

Año III - n.º 155 - Septiembre 2020

# Legislación oficial actualizada

---

Dirección de Servicios Legislativos

9 de Septiembre 2020

2020.  
Año del General Manuel Belgrano



# Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

# Índice



**Legislación Nacional** p. 4

**Textos Oficiales** p. 5 - 69

**Contacto** p. 70

# Legislación Nacional

- Programa de Apoyo y Acompañamiento a Personas en situación de riesgo por Violencia por razones de Género – Acompañar, en el ámbito del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, mediante el otorgamiento de una prestación económica y del fortalecimiento de redes de acompañamiento, destinado a cubrir los gastos esenciales de organización y desarrollo de un proyecto de vida autónomo y libre de violencias.

Decreto N° 734 (08 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 09 de setiembre de 2020. Páginas 3-6

- Se aprueba el inicio del Procedimiento de Selección para la conformación de Colecciones Literarias destinadas a Establecimientos Educativos de Nivel inicial, primario y secundario y la implementación de la Plataforma Interactiva [www.selecciondelibros.educacion.gob.ar](http://www.selecciondelibros.educacion.gob.ar). Se aprueban las Bases comunes para la selección y la conformación de colecciones literarias y el Cronograma.

Resolución N° 1418 ME (07 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 09 de setiembre de 2020. Pág. 26-28 y ANEXO

- Se aprueba el Protocolo para la Suspensión Temporal de las tarjetas del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.). Se instruye a Nación Servicios S.A. a implementar un sistema de monitoreo inteligente de circulación por zona geográfica de usuarios autorizados y no autorizados, vinculada a los números de las tarjetas S.U.B.E. consignadas en los Certificados Únicos Habilitantes para la Circulación – Emergencia COVID 19 (CUHC).

Resolución N° 197 MTR (07 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 09 de setiembre de 2020. Pág. 28-32 y ANEXO

- Se incorpora al ordenamiento jurídico nacional el Reglamento Técnico del Mercosur sobre el “Control Metrológico de Productos Premedidos Comercializados en Unidades de Masa de Contenido Nominal Desigual”.

Resolución N° 283 SCI-MDP (08 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 09 de setiembre de 2020. Pág. 57-58 y ANEXOS

- Se incorpora al Ordenamiento Jurídico Nacional el Reglamento Técnico Mercosur sobre “Control Metrológico de Productos Premedidos Comercializados en Unidades de Longitud y Número de Unidades de Contenido Nominal Igual”.

Resolución N° 284 SCI-MDP (08 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 09 de setiembre de 2020. Pág. 59-60 y ANEXO

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

# Textos Oficiales



## Legislación Nacional

- Decreto N° 734 (08 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 1418 ME (07 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 197 MTR (07 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 283 SCI-MDP (08 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 284 SCI-MDP (08 de setiembre de 2020)



# **PROGRAMA DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO POR VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO - ACOMPAÑAR**

**Decreto 734/2020**

**DCTO-2020-734-APN-PTE - Disposiciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-41971126-APN-CGD#MMGYD, las Leyes Nros. 23.179, 24.632, 26.485 y su modificatoria, 26.743, 27.541, el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL en su artículo 75 inciso 22 otorga rango constitucional a la “CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER” aprobada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la cual el ESTADO NACIONAL se comprometió a elaborar, por todos los medios apropiados, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, y en el año 1996, mediante la Ley N° 24.632, se aprobó la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ”.

Que por el inciso b) del artículo 7° de la citada Convención, los Estados Partes se comprometen a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

Que la Ley N° 26.485, de PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES, establece dentro de sus objetivos promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y hombres en todos los órdenes de la vida; generar las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos y la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres.

Que, asimismo, esta Ley garantiza todos los derechos reconocidos por las Convenciones mencionadas, en especial los referidos a una vida sin violencia y sin discriminaciones y otros derechos derivados, como así también, a gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad.



Que, asimismo, en el artículo 7° se establece entre otros preceptos rectores, que para el cumplimiento de los fines de la Ley, los TRES (3) poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, deberán garantizar, la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Protección Integral.

Que en igual sentido, el artículo 10 de la citada norma compromete al ESTADO NACIONAL a promover y fortalecer interinstitucionalmente a las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las mujeres en situación de violencia por motivos de género, debiendo garantizar, entre otras cosas, programas de asistencia económica para el autovalimiento de la mujer.

Que por su parte, la Ley de Identidad de Género N° 26.743 establece el derecho de toda persona a ser tratada de acuerdo con su identidad de género, y al libre desarrollo de su persona conforme a esta.

Que mediante el Decreto N° 7/19 modificatorio de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) se creó el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD como respuesta al compromiso asumido con los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno.

Que entre los objetivos del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD se encuentra la formulación de políticas de asistencia y atención integral a personas en situación de violencia por motivos de género y la coordinación con otras Jurisdicciones en el diseño de herramientas financieras, presupuestarias y de desarrollo económico con perspectiva de género.

Que en el marco de sus competencias producto de un proceso participativo y federal, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD elaboró el "Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género 2020-2022", contemplando los lineamientos establecidos a través de las leyes referidas, desde una perspectiva multiagencial y transversal, proponiendo un nuevo abordaje integral e interseccional de esas violencias, que tiene por horizonte la modificación de las condiciones estructurales que afectan a las personas en situaciones de violencia por motivo de género.

Que lo expuesto exige adecuar los instrumentos existentes a los nuevos objetivos prioritarios de gobierno.

Que en ese orden de ideas, debe reconocerse que el reparto desigual del trabajo de cuidado no remunerado limita las posibilidades de que las mujeres y el colectivo LGBTI+ puedan tener acceso a empleos remunerados fuera y dentro de sus casas y si lo hubieran obtenido, que Puedan seguir desempeñándolo a lo largo de su desarrollo en igualdad de condiciones.

Que atento a que la violencia de género suele tener un componente de dependencia económica, el ESTADO NACIONAL entiende que debe ser primordial promover la autonomía de las personas en situación de riesgo por violencia por razones de género, resultando imperioso establecer acciones tendientes a crear las condiciones iniciales para la construcción de un proyecto de vida autónomo, a través de asignaciones económicas



excepcionales destinadas a disminuir la condición de vulnerabilidad en que dichas personas se encuentran.

Que estas asignaciones económicas serán exclusivas para las situaciones descriptas precedentemente y asimismo, una herramienta más dentro de una estrategia de trabajo a llevar adelante, que contemplará los lineamientos establecidos a través de las Leyes Nros. 26.485 y 26.743.

Que en el entendimiento de que la dependencia económica de las personas en riesgo por violencia de género dificulta la salida de esos contextos, es impostergable que el ESTADO NACIONAL disponga recursos que favorezcan la autonomía de esas personas, en miras a disminuir los casos de violencias extremas.

Que mediante la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, siendo prioritario en este marco, atender a los sectores más vulnerados.

Que es prioritario crear una herramienta destinada a mujeres y personas LGBTI+ que se encuentran en riesgo por situaciones de violencia por motivos de género, tendiente a la reducción de estos hechos, así como de los femicidios, travesticidios y transfemicidios que ocurren diariamente.

Que en virtud de lo expuesto, resulta imperioso y urgente el desarrollo de políticas públicas tendientes a lograr mayor autonomía de las personas en situación de violencia por motivos de género, que tiendan a reducir no solo estas situaciones de violencia, sino también, la feminización de la pobreza.

Que también se considera impostergable adoptar políticas públicas concretas que permitan crear las condiciones mínimas de autonomía de las mujeres y personas LGBTI+ que por sus condiciones socioeconómicas y vinculares se encuentren expuestas a diversas manifestaciones de las violencias por motivos de género que ponen en riesgo su integridad física y psicológica y su autonomía económica y social a través de la aplicación de recursos económicos, sociales y culturales que les permitan recuperar y fortalecer las relaciones sociales y comunitarias en las que se insertan sus proyectos de vidas, con el objetivo de erradicar aquellas situaciones disvaliosas.

Que en consecuencia, resulta conveniente crear el "PROGRAMA DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO POR VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO" (ACOMPAÑAR) con el objetivo de promover la autonomía de las mujeres y personas LGBTI+ que se encuentran en riesgo acreditado por situación de violencia por motivos de género, mediante el otorgamiento de un apoyo económico y del fortalecimiento de redes de acompañamiento, cubriendo los gastos esenciales de organización y desarrollo de un proyecto de vida autónomo y libre de violencias en las condiciones y con los requisitos que acrediten la situación de riesgo, vulnerabilidad social y dependencia económica, que se disponen en la presente medida.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá prever las adecuaciones presupuestarias pertinentes para el ejercicio en curso.

Que el otorgamiento, la administración y gestión de las prestaciones que resulten de la aplicación del "PROGRAMA DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO POR VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO" (ACOMPAÑAR) estarán a cargo del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD,



quedando facultado para dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su implementación.

Que por su parte, el pago de la prestación económica que resulte de la aplicación del PROGRAMA “ACOMPAÑAR” estará a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), quedando facultada para dictar las normas necesarias para la instrumentación del mismo.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio de asesoramiento jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 10 de la Ley N° 26.485.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase el “PROGRAMA DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO POR VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO” (ACOMPAÑAR), en el ámbito del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, con el objetivo de promover la autonomía de las mujeres y personas LGBTI+ que se encuentran en riesgo acreditado por situación de violencia por motivos de género, mediante el otorgamiento de una prestación económica y del fortalecimiento de redes de acompañamiento, destinado a cubrir los gastos esenciales de organización y desarrollo de un proyecto de vida autónomo y libre de violencias.

ARTÍCULO 2°.- El PROGRAMA “ACOMPAÑAR” está destinado a aquellas personas que se encuentren en situación acreditada de riesgo por violencia por motivos de género, conforme lo establezca el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 3°.- En el marco del PROGRAMA “ACOMPAÑAR”, se entiende por personas en situación de violencia por motivos de género que se encuentren en “riesgo”, a aquellas mujeres y personas LGBTI+ que por sus condiciones socio económicas y vinculares se encuentren expuestas a diversas manifestaciones de las violencias por motivos de género que ponen en riesgo su integridad física y psicológica y su autonomía económica y social.

ARTÍCULO 4°.- Para acceder a la prestación del PROGRAMA “ACOMPAÑAR” se requerirá acreditar la situación de riesgo por violencia por motivos de género mediante un informe social de un dispositivo de atención oficial de violencias local, provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Podrá requerir la prestación toda persona residente en el país que sea ciudadana argentina nativa, por opción o naturalizada; o extranjera con residencia legal en la República Argentina no inferior a UN (1) año anterior a la solicitud, a partir de los DIECIOCHO (18) años de edad.

ARTÍCULO 5°.- La prestación económica consistirá en una suma de dinero no reintegrable, de carácter personal, no renovable y no contributiva por el valor de UN (1) salario mínimo vital y móvil, que se abonará durante SEIS (6) períodos mensuales consecutivos, a las mujeres y personas LGBTI+ en situación de riesgo acreditada por violencia por motivos de género, de conformidad con lo que se establece en el presente.



ARTÍCULO 6º.- Este apoyo económico tiene la finalidad de contribuir a solventar los gastos esenciales de organización y desarrollo de un proyecto de vida autónomo y libre de violencia por motivos de género, y resulta compatible con:

- a. Asignación Universal por hijo o hija;
- b. Asignación Universal por Embarazo para Protección Social;
- c. Asignación por hijo o hija con discapacidad;
- d. Monotributo Social,
- e. Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), y
- f. Trabajo registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.

ARTÍCULO 7º.- La prestación que otorga el PROGRAMA “ACOMPañAR” resulta incompatible con el goce por parte de la persona postulante de:

- a. Ingresos por trabajo en relación de dependencia registrado en el sector público o privado; monotributo; y régimen de autónomos, excepto la compatibilidad establecida en el ARTÍCULO 6º incisos d) y f) del presente;
- b. Subsidio o prestación monetaria no reintegrable con fines de empleo y/o capacitación otorgado por el ESTADO NACIONAL;
- c. Jubilaciones, Pensiones, o Retiros de carácter contributivo o no contributivo, sean nacionales, provinciales, municipales, o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES;
- d. Pensión Universal para el Adulto Mayor dispuesta por el Decreto N° 894/2016;
- e. Prestación por desempleo.

ARTÍCULO 8º.- La percepción de este apoyo económico cesa por:

- a. Fallecimiento de la persona destinataria;
- b. Renuncia expresa;
- c. Ingreso a otro programa social de apoyo económico destinado a personas en situación de violencia por motivos de género;
- d. Incompatibilidad sobreviniente al otorgamiento por verificarse alguno de los supuestos previstos en el ARTÍCULO 7º del presente.



ARTÍCULO 9°.- Se podrá disponer el cese de la percepción del referido apoyo económico antes del cumplimiento del término por el que haya sido otorgado, previo informe social del dispositivo de atención oficial de violencias local, provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, cuando se constatará que han desaparecido las condiciones que justificaron su otorgamiento.

ARTÍCULO 10.- Las Provincias, los Municipios y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES podrán suscribir Convenios con el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD para constituirse como Unidades de Ingreso y Acompañamiento del Programa “ACOMPAÑAR”. Dichas Unidades estarán a cargo de recibir y certificar la situación de riesgo por violencia por motivos de género, de elevar las solicitudes de inscripción al referido Ministerio y de dar acompañamiento y seguimiento a las personas que ingresen al Programa, en consonancia con los lineamientos y procedimientos que imparta cada Jurisdicción.

Durante el plazo en el que las personas en riesgo reciban la prestación económica referida en el artículo 5°, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, en articulación con las citadas Jurisdicciones que hayan suscripto los respectivos Convenios, brindarán acompañamiento promoviendo el fortalecimiento psicosocial de la persona.

El MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD promoverá capacitaciones a las Unidades de Acompañamiento con el objetivo de reforzar sus herramientas y metodología de abordaje para que puedan garantizar el enfoque de género en el acompañamiento y el fortalecimiento de las personas receptoras del apoyo económico.

ARTÍCULO 11.- Facúltase al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD para dictar las normas aclaratorias y complementarias para la efectiva implementación del PROGRAMA “ACOMPAÑAR” que por el presente se crea.

ARTÍCULO 12.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) tendrá a su cargo el pago de la prestación económica que resulte de la aplicación del PROGRAMA “ACOMPAÑAR”.

ARTÍCULO 13.- Facúltase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para dictarlas normas necesarias para la implementación del pago de la prestación económica creada por el PROGRAMA “ACOMPAÑAR”, de conformidad con las disposiciones del presente.

ARTÍCULO 14.- La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dispondrá las adecuaciones presupuestarias pertinentes a los efectos de poner en ejecución la presente medida.

ARTÍCULO 15.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 09/09/2020 N° 38033/20 v. 09/09/2020



Fecha de publicación 09/09/2020





## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 1418/2020

#### RESOL-2020-1418-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2020

VISTO la Ley N° 26.206, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, el Decreto N° 297 del 20 de marzo de 2020 y sus complementarios y modificatorios, la Resolución N° 364 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN del 2 de julio de 2020, la Resolución Ministerial N° 707 del 17 de junio de 2008, y el Expediente electrónico N° EX-2020-59207886- -APN-DD#ME; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, en los acápites vinculados a garantizar la calidad educativa, pone en cabeza del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, entre otras, la tarea de dotar a las escuelas de recursos materiales y pedagógicos necesarios, priorizando a aquellas que atienden a alumnos/as en situaciones sociales más desfavorecidas, y en el artículo 91, expresamente encomienda el fortalecimiento de las bibliotecas escolares existentes y la implementación de planes y programas permanentes de promoción del libro y la lectura.

Que en este marco por Resolución Ministerial N° 707/2008 se creó el Plan Nacional de Lectura, institucionalizando acciones que desde el año 2003 llevaba a cabo esta cartera ministerial, con el objeto de sostener y profundizar las acciones para la promoción de la lectura, siendo una de estas líneas de acción prioritarias la adquisición de libros de literatura destinados a bibliotecas de escuelas urbanas y rurales de todo el país.

Que la importancia de estas acciones queda evidenciada en la incidencia de los procesos lectores en la progresión adecuada de los aprendizajes en las y los estudiantes; evidencias que se expresan en los resultados de las evaluaciones nacionales e internacionales que enfatizan entre otras recomendaciones la necesidad de contar con el accesos a libros y los bienes culturales en ellos contenidos, que amplíen la experiencia lectora y sostengan trayectorias escolares continuas.

Que en este sentido, a mayor lectura de las y los estudiantes, se verifican mejores aprendizajes en áreas tales como práctica del lenguaje; por ejemplo, las pruebas PISA 2018 muestran que los que poseen libros en sus hogares con un número igual o inferior a diez obtienen, en las tres áreas de dominio, una puntuación media inferior de aproximadamente treinta puntos respecto del puntaje promedio de cada área; y que en cambio, los estudiantes que declaran que son personas que “disfrutan de la lectura” y “leen por placer” presentan un puntaje hasta cincuenta y tres puntos por encima del promedio general de rendimiento en todas las áreas evaluadas.

Que es por ello que, en el marco de las políticas de esta administración orientadas al despliegue de acciones tendientes a superar desigualdades, a promover la democratización en el acceso al conocimiento, garantizar el



efectivo derecho a la lectura requiere de una planificación universal, inclusiva y multiplataforma, y así se ha venido llevando adelante, desde su presentación el 30 de diciembre pasado, con diversas acciones y despliegues que, en esta instancia, se complementan con un procedimiento de selección, conformación de colecciones y posterior adquisición de libros para escuelas de los tres niveles de la educación obligatoria.

Que otras acciones se continuarán desplegando conforme el contexto y la situación lo permitan, complementando con la futura conformación de una colección pedagógica para fortalecer las acciones de formación, capacitación y actualización permanente de nuestros docentes, garantizando el acceso a materiales literarios y pedagógicos ampliando así el universo de repertorios culturales de los maestros y maestras, con una nueva serie de tres antologías de la colección “leer x leer” para el nivel primario, la reimpresión de la serie, previa actualización, para nivel secundario, y una nueva serie para el nivel inicial.

Que por otra parte, el inédito contexto en que se desarrolla el presente ciclo lectivo, a partir de las disposiciones del Decreto N° 260/2020 que amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, dispone asimismo que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles durante la emergencia, de conformidad con las recomendaciones de la autoridad sanitaria, y en coordinación con las autoridades competentes de las distintas jurisdicciones.

Que el Decreto N° 297/2020 estableció la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, medida que fue prorrogada y adecuada, conforme con la evolución de la pandemia, por sucesivos actos administrativos, el último de los cuales, Decreto N° 714/2020 estableció entre otras medidas, que “Las clases presenciales permanecerán suspendidas en todos los niveles y en todas sus modalidades hasta tanto se disponga el reinicio de las mismas en forma total o parcial, progresiva o alternada, y/o por zonas geográficas o niveles o secciones o modalidades, previa aprobación de los protocolos correspondientes. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Nación establecerá para cada nivel y modalidad los mecanismos y autoridades que podrán disponer el reinicio de las clases presenciales y la aprobación de protocolos, de conformidad con la normativa vigente”.

Que por otra parte, mediante Resolución N° 364 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, se aprobó el “PROTOCOLO MARCO Y LINEAMIENTOS FEDERALES PARA EL RETORNO A CLASES PRESENCIALES EN LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA Y EN LOS INSTITUTOS SUPERIORES”, y se han venido llevando adelante acciones de retorno de las alumnas, los alumnos, personal docente y no docente a las escuelas de diversas provincias en aquellas zonas en que la realidad epidemiológica lo permite, en forma progresiva, alternado y con los debidos resguardos y cierres cuando así resultó necesario.

Que este contexto no debe obstar al despliegue de políticas que, de cara al retorno presencial a las aulas antes referido, resultan esenciales a fin de dotar de recursos a las escuelas para un mejor desarrollo de la labor docente y el aprovechamiento de las opciones que los establecimientos educativos proveen en toda la geografía nacional a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, y las acciones del Plan Nacional de Lecturas constituyen uno de los ejes para el desarrollo de dichas políticas.



Que en este marco y a los fines de llevar adelante los procesos de adquisición de material bibliográfico para las bibliotecas o espacios de lectura de todas las escuelas del país, se han obtenido las no objeciones de las entidades de crédito multilateral a saber, del Banco Mundial a través del Segundo Proyecto de Mejoramiento de Educación Rural (PROMER II – Préstamo BIRF-8452-AR) y del Banco Interamericano de Desarrollo a través del Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa IV (PROMEDU IV – Préstamo BID-3455/OCAR).

Que en consecuencia resulta necesario dar inicio al procedimiento de convocatoria para la presentación y selección de textos, y posterior conformación de colecciones y adquisición, adoptando criterios que aseguren la plena vigencia de los principios de equidad, publicidad, transparencia, entorno imparcial, libre, competitivo, y que se adecúen a los lineamientos y necesidades requeridos en esta etapa.

Que en este marco, a fin de garantizar la posibilidad de participación de editoriales de todo el país, considerando el contexto sanitario antes descripto, y con el objetivo de cumplir con los principios antes mencionados, se ha programado y puesto en línea una Plataforma Interactiva: <https://selecciondelibros.educacion.gob.ar/>, a través de la cual podrá llevarse adelante todo el proceso, sin perjuicio de que el envío de muestras físicas deberá cumplimentarse, pero habilitando el envío por correo postal, resultando suficiente la constancia de fecha de despacho dentro del período de presentación previsto.

Que las bases y criterios sobre los cuales se llevará a cabo la selección de textos constituyen la garantía de transparencia y publicidad para las editoriales que deseen participar, que se complementa con una Comisión Asesora Nacional integrada por representantes independientes designados por cada una de las veinticuatro jurisdicciones, para cada uno de los niveles educativos, que tendrá en cuenta los lineamientos de política educativa, los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios, y con amplitud de criterio y pluralismo, serán los responsables de efectuar en primer término la selección y, luego, la conformación de propuestas de colecciones conforme a las disponibilidades presupuestarias para esta etapa.

Que conteste con esta finalidad, en el artículo 10 de las BASES -que como ANEXO II integran la presente resolución-, las y los integrantes de la CAN deberán declarar su idoneidad y que no han tenido en los últimos TRES (3) años relación contractual alguna con ninguna editorial participante del proceso, a la vez que se habilita a las Editoriales un período para formular observaciones respecto de los miembros, lo que posibilita un adecuado mecanismo participativo en el que, de existir conflictos de interés, se podrá promover el correspondiente apartamiento y reemplazo.

Que esta convocatoria deberá tener amplia difusión, por lo que se prevé su publicación en el Boletín Oficial, en la página web del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el envío de invitaciones por correo electrónico dirigido a las entidades o cámaras que nuclean a editores, requiriéndoles el compromiso de otorgar a la consulta la mayor difusión posible entre sus asociados, y directamente a las editoriales, a la vez que se promoverá una presentación pública y difusión a través de los medios masivos de comunicación.

Que por todo lo expuesto resulta necesario aprobar los fundamentos, las bases, el cronograma tentativo, los criterios de selección y conformación de las colecciones para nivel inicial, primario y secundario, los formularios de editoriales y para recepción de muestras y un instructivo para el registro y uso de la Plataforma Interactiva <https://selecciondelibros.educacion.gob.ar/>.



Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el inicio del procedimiento de selección para la conformación de colecciones literarias destinadas a establecimientos educativos de nivel inicial, primario y secundario cuyos fundamentos obran en el ANEXO I (IF-2020-59436840-APN-SSESYC#ME) que forma parte integrante de la presente resolución, y la implementación de la Plataforma Interactiva <https://selecciondelibros.educacion.gob.ar/>, a través de la cual se llevará a cabo dicho procedimiento.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las BASES COMUNES PARA LA SELECCIÓN Y LA CONFORMACIÓN DE COLECCIONES LITERARIAS y el CRONOGRAMA que como ANEXO II (IF-2020-59436819-APN-SSESYC#ME) integra la presente; y el MARCO ESPECÍFICO, REQUISITOS Y CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y LA CONFORMACIÓN DE COLECCIONES LITERARIAS DESTINADAS A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y MEDIO que como ANEXO III (IF-2020-59436795-APN-SSESYC#ME) integra igualmente esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los FORMULARIOS DE EDITORIALES y DE PRESENTACIÓN DE MUESTRAS y el INSTRUCTIVO EDITORIALES que como ANEXO IV-A, IV-B y IV-C, respectivamente (IF-2020-59436770-APN-SSESYC#ME), forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese la presente resolución con todos sus Anexos en la página web del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, instrúyase a la DIRECCIÓN DE PRENSA Y DIFUSIÓN INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES a dar amplia difusión de la presente convocatoria, y remítanse por conducto del PLAN NACIONAL DE LECTURAS de la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN correos electrónicos a las cámaras, asociaciones y editores de libros, solicitándoles asimismo que den amplia difusión a la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese formalmente a las veinticuatro jurisdicciones, por conducto de la SECRETARÍA GENERAL del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, la presente convocatoria, solicitando se dé amplia difusión a la presente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Nicolás A. Trotta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-



e. 09/09/2020 N° 37709/20 v. 09/09/2020

**Fecha de publicación 09/09/2020**





## ANEXO I

### FUNDAMENTOS DE LA CONVOCATORIA

La Educación Argentina vive un momento histórico, la emergencia sanitaria derivada de la Pandemia por COVID-19 ha visibilizado con mayor crudeza las profundas desigualdades educativas y la realidad de un alejamiento de las metas de inversión que se traduce en crecientes necesidades a atender.

Con la convicción de que el país solo podrá superar la desigualdad si cuenta con un sistema educativo inclusivo y de calidad para todos y todas, independientemente del nivel socioeconómico, desde el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, desplegando una política activa de concertación federal con las veinticuatro jurisdicciones en el seno del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, se pone a las escuelas en el centro de las transformaciones sociales que anhelamos. Los pilares que sustentan estas transformaciones son la inclusión, la solidaridad, la democracia y la formación integral de la comunidad.

Los pilares que sustentan este cambio son la inclusión, la solidaridad, la democracia y la formación integral de la comunidad. La educación es un derecho social que promueve un aprendizaje integral y que abre sus puertas hacia una concepción inclusiva e intercultural capaz de acoger, sin distinción alguna, a todos los estudiantes, niños y niñas, jóvenes y adultos, que asisten diariamente a las aulas en todo el territorio argentino. El desarrollo del lenguaje es uno de los objetivos fundamentales de la educación, ya que es la principal herramienta mediante la cual el ser humano construye y comprende el mundo que lo rodea.

Y para alcanzar este desafío la lectura cumple, sin duda, un lugar protagónico. La lectura es una oportunidad de ampliación de los horizontes culturales y formativos. Si bien hoy se lee en los celulares, en las tabletas, en múltiples plataformas, el acceso a libros resulta un elemento central para la democratización en el acceso al conocimiento y a bienes culturales.

En este contexto el período de aislamiento social preventivo y obligatorio y el proceso de retorno presencial a las aulas inauguran desafíos para la garantía plena de derechos de niños, niñas y adolescentes y para que las trayectorias educativas no se interrumpan. Posibilitar que haya diariamente momentos de lectura compartida, experiencias significativas que habiliten el diálogo y el ejercicio de la conversación, son elementos que potencian los procesos de alfabetización y construcción de la subjetividad.

Ha quedado evidenciado en distintas evaluaciones nacionales e internacionales, que dan cuenta que a mayor lectura de nuestros/as estudiantes, mejores son sus aprendizajes de la lengua y sus prácticas del lenguaje.

Entre otros instrumentos de medición y evaluación de la calidad educativa, las pruebas PISA<sup>1</sup> 2018 han ofrecido información relevante en torno a esto. Los resultados muestran que

---

<sup>1</sup> Argentina. Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación. Secretaría de Evaluación Educativa. PISA 2018 Informe de resultados (diciembre de 2019). Disponible en [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/argentina\\_en\\_pisa\\_2018\\_informe\\_de\\_resultados.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/argentina_en_pisa_2018_informe_de_resultados.pdf) [1/9/2020]



los estudiantes que poseen libros en sus hogares con un número igual o inferior a 10 obtienen, en las tres áreas de dominio, una puntuación media inferior de aproximadamente 30 puntos respecto del puntaje promedio de cada área. En cambio, los estudiantes que declaran que son personas que “disfrutan de la lectura” y “leen por placer” presentan un puntaje hasta 53 puntos por encima del promedio general de rendimiento en todas las áreas evaluadas.

La promoción de la lectura y el acercamiento a los libros contribuye entonces a mejorar la relación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con la lectura y por lo tanto potencian las experiencias de aprendizaje y sus rendimientos escolares en todas las áreas.

Del mismo modo, las desigualdades en la posibilidad de acceder a la cultura escrita nos hablan de una dimensión de la pobreza: el 70 por ciento de los niños y niñas en situación de vulnerabilidad económica no han escuchado nunca un cuento. En efecto, según el informe del Barómetro de la Deuda Social de la Infancia de la UCA publicado en 2019<sup>2</sup>, el déficit de estimulación a través de la palabra en las niñas y niños es significativo. Casi 4 de cada 10 niñas y niños hasta 12 años no suelen ser receptores de historias orales o lectura de cuentos, y esto sucede en el 34% de los menores de 5 años y en el 47% de las niñas y niños pobres en términos monetarios. Las desigualdades sociales son significativas. La proporción de niñas/os que no tiene libros infantiles en sus hogares alcanza al 40% hasta los 12 años, y al 53% de las niñas/os pobres en términos monetarios.

Además, el contexto puede generar diversos efectos en la subjetividad. La literatura, como tantos otros elementos de la cultura que facilita la expresión, habilita formas para que las personas amplíen sus posibilidades de recurrir a imágenes y personajes para hallar modos de verbalizar y dar forma a sus propias perspectivas sobre la vida. Al mismo tiempo, la posibilidad de interactuar con distintos géneros literarios contribuye a la formación de lectores críticos e informados. En consecuencia, significa un aporte sustantivo a la formación de ciudadanas y ciudadanos críticos con capacidades para interpretar autónomamente la realidad en la que viven.

Una educación de calidad debe ofrecer múltiples y diversas experiencias que promuevan aprendizajes significativos y la formación de sujetos críticos y autónomos preparados para enfrentar los desafíos presentes y futuros. Reafirmamos nuestro compromiso con la lectura como un derecho que requiere garantizar las condiciones materiales, educativas y culturales para promover la lectura y habilitar el ejercicio de ese derecho.

## **OBJETIVOS:**

- a) Garantizar el derecho a la lectura y el contacto con los libros.
- b) Fortalecer los procesos de alfabetización y de aprendizaje.

---

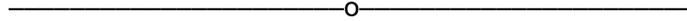
<sup>2</sup> Tuñón, Ianina (2019): INFANCIA(S). Progresos y retrocesos en clave de desigualdad. Documento estadístico. Barómetro de la Deuda Social Argentina. Buenos Aires: Universidad Católica Argentina, 2019. Disponible en <http://wadmin.uca.edu.ar/public/ckeditor/Observatorio%20Deuda%20Social/Documentos/2019/2019-BDSI-DOC-EST-INFANCIAS-PROGRESOS-RETROCESOS.pdf> [1/9/2020]



- c) Ampliar y fortalecer las bibliotecas y espacios no convencionales de lectura.
- d) Potenciar y articular la formación de mediadores/as de la lectura y acciones de mediación que impulsen el fomento lector (docentes, bibliotecarios/as, familiares, entre otros).

**COLECCIÓN A CONFORMAR:** Selección y conformación de colecciones literarias para nivel inicial, primario y secundario.

**QUIÉNES SERÁN LOS BENEFICIARIOS.** Las escuelas urbanas y rurales públicas de gestión estatal o social, privadas de cuota cero u oferta única, de los niveles inicial, primario y secundario de todo el país. De acuerdo con el proceso de selección, también pueden recibirlos los Institutos de Formación Docente.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE  
COLECCIONES LITERARIAS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.07 17:32:21 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.07 17:32:22 -03:00



## ANEXO II

### **BASES COMUNES PARA LA SELECCIÓN Y LA CONFORMACIÓN DE COLECCIONES LITERARIAS DESTINADAS A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO. CRONOGRAMA.**

**ARTÍCULO 1º.- ETAPAS DEL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y SELECCIÓN.** Las presentes Bases regirán el proceso de recomendación y selección, destinado a conocer el material disponible en el mercado y considerar su ajuste a los criterios determinados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN para conformar las colecciones pasibles de adquisición, mediante contratación directa por exclusividad atento a la titularidad de los derechos de autor -que deberán acreditar debidamente las editoriales cf. artículo 25 inciso d) apartado 3. del Decreto 1023/2001-, para su distribución en establecimientos educativos de Nivel Inicial, Primario y Secundario de todo el país.

Dicho proceso se desarrollará a través de los siguientes pasos:

- a) Invitación a las editoriales a presentar ante este MINISTERIO DE EDUCACIÓN títulos que se ajusten a los criterios determinados en el ANEXO III. El material presentado será puesto a consideración de la COMISIÓN ASESORA NACIONAL (CAN), para cada nivel, convocada al efecto por este MINISTERIO, con participación de las veinticuatro jurisdicciones.
- b) Dictamen de la CAN con la recomendación correspondiente a cada título considerado, el que contendrá el listado completo de obras, que deberá coincidir con las muestras debidamente recibidas y la apreciación de cada una de ellas indicando si es o no recomendable su selección. Dicho dictamen se comunicará al Ministro de Educación, y luego a las editoriales que hubieren participado.
- c) Propuesta de la CAN con la elección de títulos que podrían conformar la colección, debidamente fundamentado, y selección por la Unidad Ejecutora Nacional (UEN), dentro de dicho universo, con estimación de cantidad de ejemplares para cada caso, respecto de las obras que podrían conformar la colección. Se eleva a consideración del Ministro de Educación.
- d) Acto administrativo formalizando la recomendación realizada y disponiendo los títulos a adquirir en la Colección conformada en esa oportunidad, de conformidad con las modalidades previstas en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

**ARTÍCULO 2º.- OBJETO DEL PROCESO.** El objeto del presente proceso de Recomendación y Selección es conocer los títulos disponibles en el mercado y considerar su ajuste a los criterios determinados por este MINISTERIO para conformar las Colecciones Literarias para establecimientos educativos de NIVEL INICIAL, PRIMARIO y SECUNDARIO,



que se adquirirán a las editoriales proponentes. Los títulos que oportunamente se adquieran deberán ser impresos en la REPÚBLICA ARGENTINA, y se priorizará el uso de papel producido localmente. Dichos títulos serán distribuidos en Establecimientos Educativos Urbanos y Rurales de Gestión Estatal, Gestión Social y Gestión Privada en caso de ser oferta única o tener cuota cero, conforme con los criterios que al efecto establezcan las áreas de información, planeamiento y gestión educativa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Los títulos que se adquieran deberán contar, además, con una edición digital, que podrá ser en formato EPUB o PDF de calidad, que se incorporarán a la biblioteca digital o repositorio seguro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN alojado en la Plataforma Federal “Juana Manso” durante el plazo de TREINTA (30) meses contados a partir de la fecha de emisión de la orden de compra correspondiente a la adquisición aprobada.

**ARTÍCULO 3°.- GLOSARIO.** A los efectos de las presentes Bases se dará a los términos empleados el siguiente significado:

- a) **CONSULTADAS/INTERESADAS:** Empresas editoras, personas físicas o jurídicas cuya actividad sea la edición de libros, con capacidad de disponer sobre los derechos intelectuales de libros literarios para niños y niñas, adolescentes y jóvenes que concurren a los Niveles Inicial, Primario y Secundario.
- b) **TÍTULO:** Denominación con la cual cada PARTICIPANTE identifica un libro.
- c) **DOMINIO PRIVADO:** Deberán presentarse TÍTULOS que se encuentren bajo dominio privado de los sellos representados y cuyo Precio de Venta al Público (PVP) no supere, a la fecha de presentación, la suma de pesos UN MIL (\$1.000.-)
- d) **UNIDAD EJECUTORA NACIONAL (UEN):** PLAN NACIONAL DE LECTURAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
- e) **COMISIÓN ASESORA NACIONAL (CAN):** Está conformada por especialistas designados por las máximas autoridades educativas jurisdiccionales, integrada en lo posible con los/as Referentes Jurisdiccionales de Plan de Lectura, cuya función es representarlas para considerar las obras recibidas en calidad de muestras.
- f) **PLATAFORMA INTERACTIVA:** Sistema informático donde las editoriales interesadas en participar de este proceso de recomendación y selección adquirirán la calidad de usuarios, accederán a las presentes Bases y cargarán todos los datos requeridos (<https://selecciondelibros.educacion.gob.ar/>). En la misma recibirán información de la UEN y la CAN dejará asentada su recomendación.
- g) **MUESTRA FÍSICA:** Ejemplares impresos que presentarán las editoriales para su consideración y eventual selección. Deberán ser identificados por su ISBN. En caso de que la muestra física cuente con complementos, estos deberán entregarse igualmente.
- h) **MUESTRA DIGITAL:** Ejemplares en formato digital que las editoriales subirán a la PLATAFORMA INTERACTIVA para su consideración y eventual selección y que



deberán ser identificados por su ISBN. Se recomienda que sea en formato PDF hasta 512 Mb. Deberán coincidir en su totalidad con las MUESTRAS FÍSICAS. En caso de que la MUESTRA FÍSICA cuente con complementos, estos deberán cargarse también en la PLATAFORMA en formato digital.

- i) **FORMULARIO DE EDITORIALES:** corresponde a los datos de las CONSULTADAS, que como ANEXO IV-A forma parte de las presentes Bases. Cada CONSULTADA que desee participar deberá completarlo en la PLATAFORMA INTERACTIVA, esto lo habilitará a obtener un usuario y contraseña que dará continuidad al proceso.
- j) **PARTICIPANTES:** editoriales (CONSULTADAS) que se presenten en la convocatoria y acompañen MUESTRAS según se indica en estas Bases.
- k) **FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE MUESTRAS:** Mediante este formulario, identificado como ANEXO IV-B, las PARTICIPANTES informarán el detalle de los TÍTULOS que someten a consideración. Para ello deberán acceder a la Plataforma Interactiva.

**ARTÍCULO 4°.- CANTIDAD DE TÍTULOS.** Cada Participante podrá presentar hasta 15 (quince) Títulos por cada nivel: Inicial, Primario y Secundario. La Plataforma Interactiva de carga se ajustará a esta consigna. No se permitirá a ninguna editorial presentar Títulos cuyos derechos se encuentren en dominio de una razón social (persona física o jurídica) distinta, ni con el ISBN en trámite.

**ARTÍCULO 5°.- PLAZOS.** Todos los plazos establecidos en las presentes Bases se computarán en días hábiles administrativos salvo expresa disposición en contrario, de conformidad con lo establecido por el artículo 1°, inciso e), punto 2 de la Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo.

**ARTÍCULO 6°.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Las comunicaciones que se realicen a través de la Plataforma Interactiva (<https://selecciondelibros.educacion.gob.ar/>), se considerarán notificación fehaciente, pudiendo complementarse las comunicaciones mediante correo electrónico conforme surja de los datos consignados en el Formulario de Editoriales (ANEXO IV-A). El documento que en cada caso la registre, constituirá plena prueba de la notificación realizada y de su fecha.

**ARTÍCULO 7°.- DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.** La UEN dará amplia difusión a la Convocatoria a participar del Proceso a fin de que el mayor número posible de editoriales presenten sus muestras de la manera indicada en estas Bases, obteniendo así el más amplio conocimiento del material bibliográfico disponible que posibilite al MINISTERIO DE EDUCACIÓN un mejor resultado en la posterior elección de los títulos a adquirir.

Las comunicaciones individuales a cargo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y los avisos mediante los cuales se realice la difusión indicarán: objeto de la consulta, identificación del Expediente por el que tramita -cuando corresponda-, fechas de comienzo y finalización del plazo para consultar las Bases y correo electrónico de la UEN.



Para la difusión se utilizarán los siguientes medios:

- a) Correo electrónico dirigido a las entidades o cámaras que nuclean a editores, requiriéndoles el compromiso de otorgar a la consulta la mayor difusión posible entre sus asociados, y directamente a los Consultados con que cuente registro el MINISTERIO DE EDUCACIÓN por haber participado en anteriores convocatorias.
- b) Publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.
- c) Publicación en la página web del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

**ARTÍCULO 8°.- CONSULTA DE BASES.** Las editoriales que deseen participar podrán consultar las bases en la página web o en la Plataforma Interactiva del MINISTERIO DE EDUCACIÓN desde su publicación y hasta el último día fijado para la presentación de las muestras.

**ARTÍCULO 9°.- ACLARACIONES A LAS BASES.** Todo pedido de aclaración respecto de las presentes Bases podrá realizarse por escrito ante la UEN enviando un correo electrónico a [selecciondelibros@educacion.gob.ar](mailto:selecciondelibros@educacion.gob.ar) hasta 2 (DOS) días antes de la fecha de vencimiento del plazo fijado para la presentación de las muestras. La UEN deberá responderlos hasta con 1 (UN) día de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo fijado para la presentación de las muestras, sin identificar a quien lo formula y poniendo a disposición de todos los participantes las respuestas, que estarán disponibles en la Plataforma Interactiva. El mismo procedimiento se utilizará para las aclaraciones que, de oficio, considere conveniente realizar la UEN.

**ARTÍCULO 10°.- CONFORMACIÓN Y OBSERVACIONES A LOS MIEMBROS DE LA CAN.** Los/as integrantes de la CAN deberán declarar su idoneidad y que no han tenido en los últimos TRES (3) años relación contractual alguna con ninguna editorial participante del proceso.

La nómina de los miembros de los Comisión Asesora Nacional (CAN) será comunicada oportunamente por la UEN, a través de la Plataforma Interactiva. Las Participantes que hayan presentado MUESTRAS, podrán formular observaciones respecto de los miembros, identificando al o la especialista en cuestión. Contendrán una sucinta indicación de las razones que las originan y deberán remitirse a la UEN dentro de los 2 (DOS) días contados a partir del día de su publicación. Luego de analizar la observación efectuada, la UEN se expedirá acerca de la misma.

Vencidos los plazos, de no mediar observaciones, quedará conformada de pleno derecho la integración de la CAN.

**ARTÍCULO 11°.- CONFIDENCIALIDAD.** Los miembros de los CAN suscribirán una Declaración Jurada de Confidencialidad, en la que se comprometerán a guardar estricta reserva personal respecto de la información a la que tuvieron acceso en virtud de las tareas que desarrollen en el marco del presente Proceso. En tal sentido, no podrán divulgar a terceros información relativa al mismo hasta su efectiva comunicación.



Las personas que no sean miembros de la CAN pero desarrollen tareas complementarias o de asistencia administrativa o técnica en el marco de este proceso, también suscribirán la Declaración Jurada mencionada en el párrafo que antecede.

#### **ARTÍCULO 12°.- ENTREGA DE MUESTRAS EN LA UEN**

- a) Las editoriales remitirán TRES (3) ejemplares por cada uno de los Títulos propuestos en el FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE MUESTRAS para su análisis por parte de la CAN. Las MUESTRAS así conformadas se podrán remitir por correo postal, cadetería o entregadas personalmente en la sede y horario que la UEN comunique oportunamente, acompañados de UN (1) ejemplar impreso del FORMULARIO DE EDITORIALES que surgirá del registro en la Plataforma Interactiva y del FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE MUESTRAS. Cada MUESTRA deberá estar acompañada por una impresión de la Constancia del ISBN firmada por la CAL. Tanto las MUESTRAS como los FORMULARIOS deberán estar firmados por el representante legal de la editorial. Ambos deberán haber sido cargados previamente en la Plataforma Interactiva. A tales fines, se considerará cumplida la presentación tempestivamente si la fecha de imposición en correo se encuentra dentro del plazo de presentación.
- b) Las MUESTRAS DIGITALES deberán haber sido cargadas en la Plataforma Interactiva, previamente a la presentación de las muestras físicas. En el FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE MUESTRAS quedará constancia de dicha carga.
- c) La UEN se reservará el derecho de no aceptar muestras cuyo contenido no se corresponda con los datos consignados en el FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE MUESTRAS.

Sólo se aceptarán MUESTRAS de títulos editados que posean ISBN.

Las muestras que resulten recomendadas serán consideradas ejemplar testigo para el trámite de adquisición que corresponda, en su caso, efectuar.

**ARTÍCULO 13°.- PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE MUESTRAS.** Las editoriales que hubieran completado online el FORMULARIO DE EDITORIALES presentarán muestras físicas en la sede que determine la UEN, dentro del plazo de NUEVE (9) días, contados a partir de la publicación de las presentes bases.

Las editoriales del interior del país deberán remitir las muestras conforme el Artículo 12° de estas Bases por el medio que juzguen más adecuado para cumplir en tiempo y forma con el plazo estipulado en estas Bases. Las muestras serán dirigidas al domicilio de presentación que correspondiera conforme el artículo 12° de estas Bases y a nombre de la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL, SELECCIÓN PLAN NACIONAL DE LECTURAS.

A raíz del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio que atraviesa el país determinado por la pandemia del COVID-19, la UEN podrá prorrogar el plazo de entrega de muestras físicas si así lo considera necesario.



El plazo para la presentación de muestras digitales y físicas será de NUEVE (9) días desde la publicación de las bases y puesta en línea de la Plataforma Interactiva.

No se recibirán muestras de quienes no hubieran realizado la carga online del FORMULARIO DE EDITORIALES y del FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE MUESTRAS dentro de los plazos fijados.

**ARTÍCULO 14°.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE MUESTRAS.** La presentación de las muestras implicará por parte de la editorial el pleno conocimiento y aceptación del objeto del Proceso de Selección y de las Bases que lo rigen. Las Editoriales Participantes no podrán en lo sucesivo plantear su desconocimiento ni observar cuestiones relativas al Proceso de Selección.

**ARTÍCULO 15°.- DESTINO DE LAS MUESTRAS.** Las muestras correspondientes a los títulos recomendados por la CAN pasarán sin cargo a ser propiedad del ESTADO NACIONAL.

Las muestras correspondientes a títulos no recomendados por la CAN quedarán a disposición de las editoriales participantes, las que podrán retirarlas dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes a la publicación de la recomendación de la CAN, conforme lo previsto por el Artículo 16° de las presentes Bases. Vencido ese plazo, los que no hubieran sido retirados pasarán a ser propiedad del ESTADO NACIONAL.

**ARTÍCULO 16°.- RECOMENDACIÓN DE LA CAN.** La recomendación producida por la CAN contendrá el resultado del análisis de cada título conforme a los criterios expuestos en el ANEXO III, y sus apartados A, B o C, según corresponda.

**ARTÍCULO 17°.- MATERIAL BIBLIOGRÁFICO RECOMENDADO.** Los Títulos que cumplan con los requisitos descriptos en el ANEXO III, y sus apartados A, B o C, según corresponda, se comunicarán a los Participantes en la Plataforma Interactiva.

**ARTÍCULO 18°.- PROPUESTA DE COLECCIÓN.** Sobre la base de títulos recomendados, la CAN propondrá la elección de títulos que podrían conformar la primera colección y el fundamento de tal selección.

**ARTÍCULO 19°.- CONFORMACIÓN DE LAS COLECCIONES.** Con arreglo a la disponibilidad presupuestaria, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN determinará las distintas colecciones que se adquieran y distribuyan durante la vigencia de la recomendación. Cualquiera de los títulos recomendados por la CAN podrá formar parte de alguna de las colecciones resultantes. Tratándose de la primera colección, ésta se aprobará en el acto que refrende asimismo la recomendación realizada por la CAN.

**ARTÍCULO 20°.- COMISIÓN NACIONAL PARA LA CONFORMACIÓN DE NUEVAS COLECCIONES.** Durante la vigencia de la recomendación, en cada ocasión en que este MINISTERIO resuelva adquirir una nueva colección, se conformará una nueva Comisión Nacional específica. Esta Comisión comunicará al MINISTRO DE EDUCACIÓN su propuesta de Colección y su fundamento (conforme artículo 1°, punto c de estas Bases).



Quedará a criterio de las provincias la designación de los especialistas que las integren, pudiendo recaer en nuevos integrantes o en anteriores participantes de otras comisiones. Las editoriales correspondientes serán notificadas de su composición y, a su requerimiento, se les comunicarán sus DDJJ. El procedimiento para la observación será el establecido en el artículo 10° de las presentes Bases.

**ARTÍCULO 21°.- RESOLUCIÓN MINISTERIAL.** El titular del MINISTERIO DE EDUCACIÓN dictará el acto administrativo por el cual:

- a) Aprobará lo actuado en el Expediente por el que tramitó la consulta.
- b) Aprobará como resultado de la selección, el listado de los títulos recomendados por la CAN que tendrá validez por un plazo de TREINTA (30) meses contados a partir de la fecha de la Resolución a que hace referencia el presente artículo. No obstante ello, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de considerar que existen razones de oportunidad, mérito o conveniencia, podrá, dentro de este plazo, efectuar nuevos procesos de selección.
- c) Determinará el listado definitivo de los títulos seleccionados que conforman la colección.
- d) Autorizará al área competente a arbitrar los medios tendientes a proceder a la adquisición de los títulos seleccionados, mediante la modalidad que corresponda, de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 1023/01 y el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016.
- e) Autorizará el gasto hasta el monto estimado de la contratación y dispondrá su afectación presupuestaria, imputándolo a las partidas correspondientes.-

### CRONOGRAMA<sup>(\*)1</sup>

<b>Publicación de las Bases de Compra y Convocatoria</b>	<b>8 al 18-sep</b>
Comunicación y convocatoria a editoriales. Descarga de las bases.	8-sep
Consultas sobre las bases.	8 al 15-sep
Envío y recepción de muestras digitales y muestras físicas.	8 al 18-sep
Observación por parte de las editoriales participantes a las DDJJ de los miembros de la CAN.	2 días desde su publicación
Cierre de la convocatoria.	18-sep
<b>CAN: evaluación y selección</b>	<b>8 al 30-sep</b>
Lectura, análisis y recomendación de los títulos presentados - nivel inicial, primario y secundario.	
<b>Sistematización Información</b>	<b>5-oct</b>
Análisis de resultados y comunicación a editoriales.	1-oct al 5-oct
<b>Propuesta de Colecciones</b>	<b>9-oct</b>
Propuesta de títulos que podrían conformar las colecciones: (1) Inicial (2) Primaria y (3) Secundaria.	8 al 9-oct

<sup>1</sup> (\*) Sujeto a revisión y ajuste conforme se desarrolle el proceso.



<b>Sistematización Información</b>	<b>12-oct</b>
Armado de colección.	

<b>Aprobación del proceso, presupuesto y compra</b>
Resolución Ministerial aprobatoria del listado definitivo de títulos a adquirir en esta primera etapa.
<b>Conformación de expedientes</b>
Caratulación de expedientes por editorial, confección de solicitudes de gastos. Conformidad a los pliegos (Articulación entre Áreas de Libros, Publicaciones, Logística y Dirección de Contrataciones). Publicación de Pliego definitivo.
<b>Adjudicación</b>
Convocatoria a presentación de ofertas. Análisis de las ofertas. Elaboración de informes con análisis financiero y técnico efectuado (Articulación entre Áreas de Libros, Publicaciones y Dirección de Contrataciones). Dictamen y orden de compra.
<b>Impresión de materiales</b>
A cargo de las editoriales.
<b>Consolidación y Distribución de materiales</b>
Seguimiento articulado entre Áreas de Libros y Logística y Distribución.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO II - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE  
COLECCIONES LITERARIAS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.07 17:32:18 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.07 17:32:18 -03:00



## ANEXO III

### MARCO ESPECÍFICO, REQUISITOS Y CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y LA CONFORMACIÓN DE COLECCIONES LITERARIAS.

**ARTÍCULO 1º.- REQUISITOS COMUNES.** La CAN verificará el cumplimiento de los requisitos que seguidamente se detallan; el incumplimiento de cualquiera de ellos acarreará la descalificación de la muestra:

- a) Respeto por los principios soberanos de la REPÚBLICA ARGENTINA.
- b) Respeto por los principios democráticos y los Derechos Humanos.
- c) Textos en idioma castellano.

**ARTÍCULO 2º.- CRITERIOS COMUNES PARA LA RECOMENDACIÓN.** En atención a los criterios que aquí se detallan, los miembros de la CAN acordarán las pautas de consideración que darán a los mismos en la revisión de aquellas obras que hubieren cumplido los requisitos mencionados, ponderándolos en la ocasión de realizar la propuesta de recomendación.

- 1) Para todas las obras:
  - a) Que propicien la multiplicidad de lecturas, sentidos y apropiaciones que habiliten diversas interpretaciones, relecturas y modos de leer.
  - b) Que posean fuerza estética, calidad literaria.
  - c) Que permitan un acercamiento a diversas prácticas culturales.
  - d) Que promuevan el respeto por la diversidad.
  - e) Que no propicien la discriminación, ni ningún tipo de violencia.
  - f) Que se enmarcan en la perspectiva de género y el enfoque de derechos.
  - g) Que los elementos paratextuales sean completos, adecuados al género y a los destinatarios.
  - h) Que la calidad de edición e impresión favorezca la legibilidad y durabilidad del material.
  - i) Que las ilustraciones (si las hubiera) sean adecuadas, de buena factura técnica y estética, que habiliten lecturas.
- 2) Para las traducciones:
  - a) Que sean traducciones del idioma original.
  - b) Prestigio y reconocimiento personal del/la traductor/a, así como calidad de la traducción.
- 3) Para las antologías:



- a) Prestigio y reconocimiento del/la antologador/a.
  - b) Justificación del criterio de selección.
  - c) Pertinencia y originalidad de la selección.
  - d) Calidad de los paratextos.
- 4) Para las adaptaciones:
- a) Prestigio del/la adaptador/a o responsable de la edición.

## **ANEXO III-A.**

### **DESTINADAS A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL.**

Sólo se tomarán en consideración obras literarias para niños y niñas que concurren al NIVEL INICIAL.

**ARTÍCULO 3°.- MARCO ESPECÍFICO.** Se seleccionarán obras de carácter literario que aborden variedad de temáticas, épocas y autores/as que propicien la formación de primeras lectoras y primeros lectores y atiendan a diversas preferencias.

Se seleccionarán los siguientes tipos textuales:

- cuentos clásicos y modernos;
- poemas narrativos
- poesía moderna, en especial de escritores y escritoras argentinas;
- antologías de uno o varios autores/as, de diversos géneros y/o temáticas (una antología es la selección de textos o fragmentos de textos de uno o varios autores/as realizada por un/a lector/a o compilador/a que los agrupa según determinado criterio);
- cancioneros de distintos géneros: tradicionales (nanas, rondas infantiles), modernas, escolares, entre otros.

Se privilegiarán las obras que no hayan sido distribuidas por este MINISTERIO a partir de 2013.

**ARTÍCULO 4°.- CRITERIOS ESPECÍFICOS ADICIONALES PARA LA RECOMENDACIÓN DE NIVEL INICIAL.** A los requisitos establecidos en el artículo 2° del presente Anexo, se adicionarán los siguientes:

- 1) Para todas las obras
  - a) Que trasciendan el aula y contribuyan a la construcción de primeros/as lectores/as.

### **ARTÍCULO 5°.- CRITERIOS PARA LA CONFORMACIÓN DE UNA COLECCIÓN.**

- a) Que incluya variedad de temáticas, géneros y épocas.
- b) Que incluya paridad de género en la selección de autoras y autores.



- c) Que incluya ilustraciones con gran variedad estética.
- d) Que propicie acercamientos a diversas prácticas culturales de nuestro país, de la región y del mundo.
- e) Que propicie el enfoque y/o abordaje de la educación sexual integral.
- f) Que promuevan la preservación y cuidado de la vida y del ambiente, y la protección de la diversidad biológica, la preservación de los recursos naturales y a su utilización sostenible.
- g) Que propicie la formación de la memoria histórica colectiva, y la reflexión sobre la democracia, la defensa del Estado de Derecho y la plena vigencia de los Derechos Humanos.
- h) Que propicie respetuosamente el abordaje sobre discapacidades.
- i) Que propicien el conocimiento de los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley N° 26.061.
- j) Que contengan contenidos y enfoques que contribuyan a generar relaciones basadas en la igualdad, la solidaridad y el respeto entre los géneros.
- k) Que promuevan la conciencia sobre la causa de la recuperación pacífica de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur.
- l) Qué propicien el abordaje de los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones.

## **ANEXO III-B.**

### **DESTINADAS A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE NIVEL PRIMARIO.**

Sólo se tomarán en consideración obras literarias para estudiantes que concurren al NIVEL PRIMARIO.

**ARTÍCULO 6°.- MARCO ESPECÍFICO.** Se pretende contar con títulos que aborden variedad de temáticas, géneros, épocas y autores/as que propicien la formación de lectores y atiendan a preferencias diversas.

Se seleccionarán textos según los siguientes criterios. Obras pertenecientes al género narrativo, en sus diversos tipos:

- cuentos, microrrelatos, teatro, poesía, crónicas
- novelas, novelas cortas, novelas gráficas, novelas históricas
- historietas y otras narrativas gráfica entre otros
- Antologías de uno o más autores/as que respondan a alguno de los géneros que se indican seguidamente: cuentos, microrrelatos, teatro breve, poesía, crónicas, narrativa histórica, misceláneas, historieta, narrativa gráfica entre otros. Se considera



antología la selección de textos o fragmentos de textos de uno/a o varios/as autores/as realizada por un/a lector/a o compilador/a que los agrupa según determinado criterio: antologías personales, temáticas, regionales, temporales, entre otras.

Se privilegiarán las obras que no hayan sido distribuidas por este MINISTERIO a partir de 2013.

**ARTÍCULO 7º.- CRITERIOS ESPECÍFICOS ADICIONALES PARA LA RECOMENDACIÓN DE NIVEL PRIMARIO.** A los requisitos establecidos en el artículo 2º del presente Anexo, se adicionarán los siguientes:

- 1) Para todas las obras
  - a) Que trasciendan el aula y contribuyan a la construcción de una ciudadanía crítica.
  - b) Que los conflictos, temas y personajes sean de interés para los destinatarios.

**ARTÍCULO 8º.- CRITERIOS PARA LA CONFORMACIÓN DE UNA COLECCIÓN.**

- a) Que incluya variedad de temáticas, géneros y épocas.
- b) Que incluya paridad de género en la selección de autoras y autores.
- c) Que incluya ilustraciones (cuando las haya) con gran variedad estética.
- d) Que propicie acercamientos a diversas prácticas culturales de nuestro país, de la región y del mundo.
- e) Que propicie el enfoque y abordaje de la educación sexual integral.
- f) Que promuevan la preservación y cuidado de la vida y del ambiente, y la protección de la diversidad biológica, la preservación de los recursos naturales y a su utilización sostenible.
- g) Que propicie la formación de la memoria histórica colectiva, y la reflexión sobre la democracia, la defensa del Estado de Derecho y la plena vigencia de los Derechos Humanos.
- h) Que propicie respetuosamente el abordaje sobre las discapacidades.
- i) Que propicie respetuosamente la reflexión sobre diferencias étnicas.
- j) Que contengan contenidos y enfoques que contribuyan a generar relaciones basadas en la igualdad, la solidaridad y el respeto entre los géneros.
- k) Que propicien el conocimiento de los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley N° 26.061.
- l) Que promuevan la conciencia sobre la causa de la recuperación pacífica de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur.
- m) Que propicien el abordaje de los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones.



## **ANEXO III-C.**

### **DESTINADAS A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO**

Sólo se tomarán en consideración obras literarias para adolescentes y jóvenes que concurren al CICLO BÁSICO o CICLO ORIENTADO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA.

**ARTÍCULO 9º.- MARCO ESPECÍFICO.** Se pretende contar con títulos que aborden variedad de temáticas, géneros, épocas y autores/as que propicien la formación de lectores y atiendan a preferencias diversas. Se seleccionarán textos según los siguientes criterios:

Obras pertenecientes al género narrativo, en sus diversos tipos:

- cuentos, microrrelatos, teatro, poesía, crónicas;
- novelas, novelas cortas, novelas gráficas, novelas históricas;
- historietas y otras narrativas gráfica entre otros;
- Antologías de uno o más autores/as que respondan a alguno de los géneros que se indican seguidamente: cuentos, microrrelatos, teatro breve, poesía, crónicas, narrativa histórica, misceláneas, historieta, narrativa gráfica entre otros. Se considera antología la selección de textos o fragmentos de textos de uno o varios autores/as realizada por un lector o compilador que los agrupa según determinado criterio: antologías personales, temáticas, regionales, temporales, entre otras.

Se privilegiarán las obras que no hayan sido distribuidas por este MINISTERIO a partir de 2013.

**ARTÍCULO 10º.- CRITERIOS ESPECÍFICOS ADICIONALES PARA LA RECOMENDACIÓN DE NIVEL SECUNDARIO.** A los requisitos establecidos en el artículo 2º del presente Anexo, se adicionarán los siguientes:

- 1) Para todas las obras
  - a) Que los conflictos, temas y personajes sean de interés para el joven lector contemporáneo.
- 2) Para las ediciones anotadas:
  - a) Prestigio personal del responsable de la edición.
  - b) Que la calidad de las notas y/o los estudios preliminares favorezcan la comprensibilidad de la obra.

**ARTÍCULO 11º.- CRITERIOS PARA LA CONFORMACIÓN DE UNA COLECCIÓN:**

- a) Que incluya variedad de temáticas, géneros y épocas.
- b) Que incluya paridad de género en la selección de autoras y autores.
- c) Que incluya ilustraciones (cuando las haya) con gran variedad estéticas.



- d) Que propicie acercamientos a diversas prácticas culturales de nuestro país, de la región y del mundo.
- e) Que contengan contenidos y enfoques que contribuyan a generar relaciones basadas en la igualdad, la solidaridad y el respeto entre los géneros.
- f) Que propicie respetuosamente el abordaje de las temáticas de diversidad, discapacidades, migraciones, y pueblos indígenas.
- g) Que propicie la reflexión sobre los pasados recientes.
- h) Que propicie el enfoque y abordaje de la educación sexual integral.
- i) Que promuevan la preservación y cuidado de la vida y del ambiente, y la protección de la diversidad biológica, la preservación de los recursos naturales y a su utilización sostenible.
- j) Que propicie la formación de la memoria histórica colectiva, y la reflexión sobre la democracia, la defensa del Estado de Derecho y la plena vigencia de los Derechos Humanos.
- k) Que promuevan el fortalecimiento de la perspectiva regional latinoamericana, particularmente de la región del MERCOSUR, en el marco de la construcción de una identidad nacional abierta, respetuosa de la diversidad.
- l) Que propicien el conocimiento de los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley N° 26.061.
- m) Que promuevan la conciencia sobre la causa de la recuperación pacífica de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur.
- n) Qué propicien el abordaje de los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO III - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE  
COLECCIONES LITERARIAS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.07 17:32:14 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.07 17:32:15 -03:00



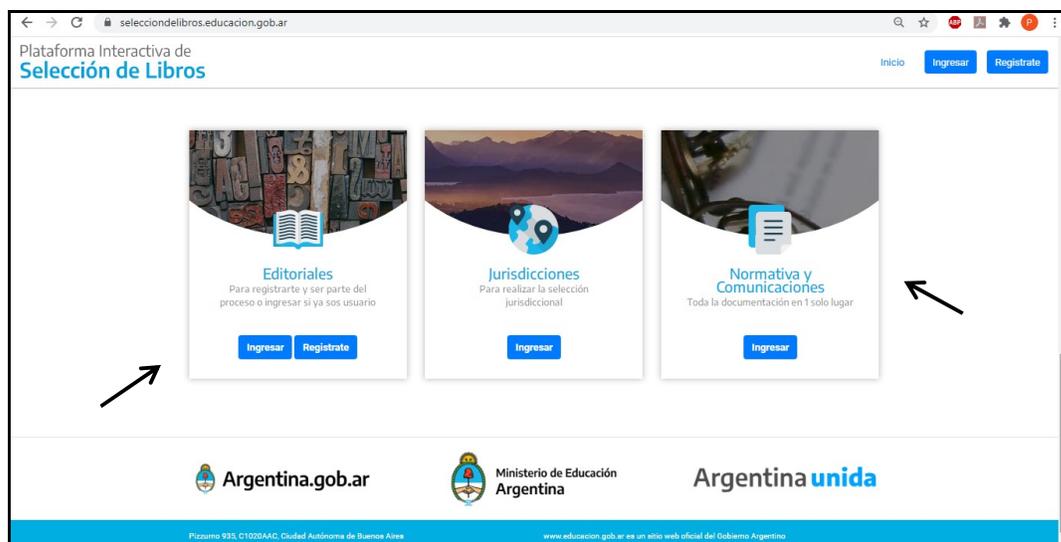


## ANEXO IV-C

### INSTRUCTIVO EDITORIALES

Las empresas editoriales deberán ingresar a <https://selecciondelibros.educacion.gob.ar/> para participar en los procesos de selección de libros de literatura para Nivel Inicial, Nivel Primario y Nivel Secundario.

En la pantalla de inicio, en la parte superior encontrarán la posibilidad de *registrarse e ingresar* al sistema. Además, en la parte inferior, tendrán acceso a la normativa que rige los procesos y a toda comunicación que el Ministerio de Educación de la Nación considere oportuno realizar.





Para registrarse deberán cargar por única vez los datos de la empresa editorial. Al enviar el formulario recibirán por correo electrónico un usuario y contraseña con el que podrán ingresar posteriormente y el formulario completo en PDF.

A partir de ese momento podrán ingresar con usuario y contraseña a la plataforma.

Podrán acceder a cargar las muestras que deseen presentar en los procesos de selección como así también al listado de títulos ya cargados.

En la misma pantalla podrán reimprimir el formulario de editorial e ingresar a “Mi cuenta” para cambiar la contraseña.

Al ingresar en la pantalla “Presentación de Muestras” podrán ingresar todos los datos de las muestras y seleccionar el nivel en que presentan cada una de ellas.



Deberán cargar también el PDF de cada muestra. Además, deberán cargar el PDF o URL del complemento en el caso de que algún título lo posea. Una vez realizada la carga de todos los datos del libro, deberán guardar para poder continuar con la carga de otro título.

Desde la pantalla “Listado de Muestras Presentadas” podrán verificar los títulos cargados e imprimir el formulario de presentación de muestras.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO IV - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE  
COLECCIONES LITERARIAS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.07 17:32:10 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.07 17:32:11 -03:00



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 197/2020

#### RESOL-2020-197-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-31165574- -APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), las Leyes N° 25.326 y N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 11 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 25 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 8 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020 y N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, los Decretos N° 159 de fecha 4 de febrero de 2004, N° 84 del fecha 4 de febrero de 2009, N° 1479 de fecha 19 de octubre de 2009 y N° 386 del 9 de marzo de 2015, las Decisiones Administrativas N° 432 de fecha 23 de marzo de 2020, N° 446 de fecha 1° de abril de 2020 y N° 897 de fecha 24 de mayo de 2020, las Resoluciones N° 343 de fecha 28 de julio de 2020 y N° 448 de fecha 2 de septiembre de 2020 ambas de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Disposiciones N° 5 de fecha 19 de mayo de 2020, N° 6 de fecha 22 de mayo de 2020, N° 7 de fecha 11 de junio de 2020 y N° 10 de fecha 23 de julio de 2020 todas de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009 y sus modificatorios se ordenó la implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo y fluvial regular de pasajeros, de carácter urbano y suburbano.

Que por el mencionado decreto se designó a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS como Autoridad de Aplicación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), y al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, organismo autárquico actuante en el ámbito jurisdiccional del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, como agente de gestión y administración, a los que se instruyó a suscribir el CONVENIO MARCO SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO, y los actos complementarios necesarios para su implementación y puesta en funcionamiento.

Que por el Decreto N° 1479 de fecha 19 de octubre de 2009 se aprobó el CONVENIO MARCO SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO, suscripto entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA con fecha 16 de marzo de 2009.



Que, de conformidad con el referido CONVENIO MARCO, la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE definió los requerimientos funcionales y operativos del sistema en su carácter de Autoridad de Aplicación del S.U.B.E., y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA se comprometió a adoptar las decisiones y a ejecutar las acciones necesarias para alcanzar tales objetivos, en su carácter de Agente de Gestión y Administración del S.U.B.E., a través de NACIÓN SERVICIOS S.A. como conductora del proyecto.

Que, por otra parte, con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del coronavirus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que, por las recomendaciones dictadas por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) así como por las experiencias recogidas de lo sucedido en Asia y diversos países de Europa, se tomó la determinación de proteger la salud pública mediante el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, por el cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, lo cual causó el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, para los y las habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él.

Que este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública explicitadas en los considerandos de la norma señalada precedentemente, fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 11 de mayo de 2020 y N° 493 de fecha 25 de mayo de 2020 y, según el territorio, se establecieron luego disposiciones aplicables para lo que se denominó el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, así como para el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, a través de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 520 de fecha 8 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020 y N° 677/20 de fecha 16 de agosto de 2020, y finalmente por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020 en el que se establecieron las disposiciones aplicables para el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y para el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” con vigencia hasta el 20 de septiembre de 2020 inclusive.

Que por el artículo 23 del citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/2020 dispone que, en atención a que los criterios epidemiológicos indican que la utilización del transporte público de pasajeros facilita la transmisión del virus SARS-CoV-2, y ante la necesidad de minimizar este riesgo, el uso del servicio de transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional autorizado a circular quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades y servicios esenciales contemplados en el artículo 12 de dicho decreto de necesidad y urgencia.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 432 de fecha 23 de marzo de 2020 se implementó la utilización de la aplicación denominada COVID 19-Ministerio de Salud (Cuid.AR, según su nueva denominación) tanto en sus versiones para dispositivos móviles como en su versión web.



Que mediante Decisión Administrativa N° 446 de fecha 1° de abril de 2020 se estableció que a partir del 6 de abril de 2020 el instrumento para validar la situación de quienes estén comprendidos dentro de alguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, sus normas modificatorias y complementarias y en la Decisión Administrativa N° 429 de fecha 20 de marzo de 2020, así como las que en el futuro se establezcan, sea el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”, aprobado por Resolución N° 48 de fecha 28 de marzo de 2020 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, posteriormente, por la Decisión Administrativa N° 897 de fecha 24 de mayo de 2020 se indicó que los certificados vigentes para circular denominados “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19” caducarían a las 00:00 horas del día 30 de mayo de 2020, debiendo sus titulares proceder a tramitarlo nuevamente.

Que mediante las Disposiciones N° 5 de fecha 19 de mayo de 2020, N° 7 de fecha 11 de junio de 2020 y N° 10 de fecha 23 de julio de 2020 la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE INNOVACION PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha creado y aprobado las distintas versiones de la Base de Datos denominada “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19”, en los términos del artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, con la finalidad de centralizar los datos recabados en el marco del CUHC creado por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 48/20 y la Decisión Administrativa N° 446/20.

Que por la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 se establece que los datos personales objeto de tratamiento sólo pueden ser cedidos para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del cedente y del cesionario y con el previo consentimiento del titular de los datos, al que se le debe informar sobre la finalidad de la cesión e identificar al cesionario o los elementos que permitan hacerlo, y que el consentimiento no es exigido cuando se realice entre dependencias de los órganos del Estado en forma directa, en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias.

Que, en este sentido, por los Términos y Condiciones de la Aplicación Cuid.AR, aprobados por la Disposición N° 6 de fecha 22 de mayo de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se establece que “el Usuario presta su consentimiento expreso para que la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO ceda la información personal del Usuario recolectada por la Aplicación únicamente a otras entidades estatales y/o establecimientos sanitarios nacionales... para que estos puedan contener y/o mitigar la propagación del virus COVID-19, ayudar a prevenir la sobreocupación del sistema sanitario argentino...”.

Que, en ese marco, con fecha 15 de julio del corriente año se suscribió un Convenio de colaboración y asistencia entre la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y NACIÓN SERVICIOS S.A., registrado en el sistema de Gestión Documental Electrónica con el N° CONVE-2020-45260569-APN-SIP#JGM, cuyo objeto es el intercambio de información relacionada a datos de las tarjetas S.U.B.E., en virtud del cual la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA informará a NACIÓN SERVICIOS S.A. el número de Tarjeta S.U.B.E. que indicó el solicitante al gestionar su Certificado Único Habilitante para la Circulación – Emergencia COVID-19 (CUHC); y dicha entidad, previo análisis





del estado de dicha tarjeta, responderá si ésta se encuentra activa, no activa o inexistente.

Que, conforme lo determinado en el citado convenio de colaboración y asistencia, éste fue ratificado por la Resolución N° 343 de fecha 28 de julio de 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en ese contexto, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE instruyó a NACIÓN SERVICIOS S.A., mediante la Nota N° NO-2020-45836035-APN-SAI#MTR de fecha 17 de julio de 2020, a realizar informes de comportamiento por zonas donde se observan mayor cantidad de tarjetas S.U.B.E. no autorizadas con usos durante más de DOS (2) días consecutivos en el transporte público, con el objeto de evaluar y regular distintas medidas a implementar respecto del uso de las tarjetas S.U.B.E., en caso de considerarlo pertinente.

Que, asimismo, en fecha 25 de agosto del corriente año se suscribió una Addenda al mencionado Convenio de colaboración y asistencia, registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica con el N° CONVE-2020-55896669-APN-SIP#JGM, en virtud de la cual se amplió el objeto del mismo, con la finalidad de habilitar a esta jurisdicción a requerir a NACIÓN SERVICIOS S.A., a través de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, los informes vinculados a los usos que realizaron las tarjetas S.U.B.E. que no hayan sido contempladas en el correspondiente Certificado Único Habilitante para la Circulación – Emergencia COVID 19 (CUHC) informados por la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como también los informes de movilidad sobre las tarjetas S.U.B.E. declaradas en dichos certificados, a efectos de poder evaluar, reforzar y optimizar controles de tránsito y, de ser necesario, regular distintas medidas a implementar respecto del uso de las tarjetas S.U.B.E.

Que la referida Addenda fue ratificada por la Resolución N° 448 de fecha 2 de septiembre de 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE instruyó a NACIÓN SERVICIOS S.A., mediante la Nota N° NO-2020-49873406-APN-MTR de fecha 31 de julio de 2020, para que durante la vigencia del “aislamiento social preventivo y obligatorio” establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y sus prórrogas, proceda a suspender por un plazo máximo de hasta QUINCE (15) días las tarjetas S.U.B.E. de pasajeros del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que hayan registrado durante más de DOS (2) días consecutivos viajes en medios de transporte de pasajeros urbanos cuando se hayan realizado de forma interjurisdiccional entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, siempre y cuando no estuvieran vinculadas a un Certificado Único Habilitante para la Circulación – Emergencia COVID 19 (CUHC), conforme resulte de los análisis de comportamiento de las tarjetas S.U.B.E. asociadas a un Certificado Único Habilitante para la Circulación – Emergencia COVID 19 (CUHC) en el AMBA que elabora NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en base a los datos proporcionados por la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, como consecuencia de dicha instrucción, NACIÓN SERVICIOS S.A. con fecha 3 de agosto de 2020 remitió el resultado de la “prueba piloto” de suspensión de tarjetas S.U.B.E. (conf. NO-2020-00000664-NSERVICIOS-NSERVICIOS).



Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó intervención mediante la Providencia N° PV-2020-56292526-APN-SSPEYFT#MTR de fecha 26 de agosto de 2020, en la que señaló que el uso de los servicios de transporte público de pasajeros -y, por ende, del S.U.B.E.- está sujeto al cumplimiento de la normativa dictada a fin de proteger la salud pública, en concordancia con lo establecido por los Decretos de Necesidad y Urgencia mencionados anteriormente, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica con relación al nuevo Coronavirus (COVID-19).

Que, en esa lógica, estimó necesario implementar las medidas complementarias para la ejecución y cumplimiento de las limitaciones de circulación dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la emergencia, a fin de evitar la utilización de los servicios públicos de transporte de pasajeros por personas no habilitadas.

Que, en virtud de lo expuesto en el considerando precedente, y conforme lo indicado por la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2020-56699928-APN-SAI#MTR de fecha 27 de agosto de 2020, el uso sin habilitación de tales servicios de transporte de pasajeros en el marco del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” implica, asimismo, un uso no habilitado del S.U.B.E., lo cual justifica la suspensión temporal de la tarjeta correspondiente para evitar los riesgos asociados a la potencial reincidencia en la violación de las medidas de emergencia sanitaria.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, y los Decretos N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009 y N° 1479 de fecha 19 de octubre de 2009.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

**RESUELVE:**

Artículo 1º.- Apruébase el Protocolo para la suspensión temporal de las tarjetas del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) en el marco del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, que como Anexo I



(IF-2020-55998509-APN-SSPEYFT#MTR) forma parte integrante de la presente medida.

Artículo 2º.- Instrúyese a NACIÓN SERVICIOS S.A. a implementar un sistema de monitoreo inteligente de circulación por zona geográfica de usuarios autorizados y no autorizados, teniendo como base la información remitida diariamente por la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, vinculada a los números de las tarjetas S.U.B.E. consignadas en los Certificados Únicos Habilitantes para la Circulación – Emergencia COVID 19 (CUHC).

Artículo 3º.- Autorízase a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE a definir los parámetros para la suspensión temporal y reactivación de las tarjetas del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.), en el marco de las disposiciones del Protocolo aprobado por el artículo 1º de la presente, en atención a los indicadores de los usos diarios que progresivamente remita NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA a dicha dependencia.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Mario Andrés Meoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2020 N° 37717/20 v. 09/09/2020

**Fecha de publicación 09/09/2020**





**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I - PROTOCOLO PARA LA SUSPENSION TEMPORAL DE LAS TARJETAS SUBE EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO DISPUESTO POR EL DECRETO N° 297/20

---

**ANEXO I**

**PROTOCOLO PARA LA SUSPENSION TEMPORAL DE LAS TARJETAS DEL SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.) EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO DISPUESTO POR EL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 297/20.**

**1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA**

1.1. El presente protocolo será de aplicación para todos los usuarios de tarjetas S.U.B.E. en aquellas localidades del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que tengan implementado el Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.).

1.2. Este protocolo estará vigente durante todo el tiempo que dure el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 o la norma que lo modifique en el futuro, pudiendo la Autoridad de Aplicación del S.U.B.E. indicar una fecha de finalización distinta en caso de que lo entienda pertinente.

1.3. La Autoridad de Aplicación del S.U.B.E. podrá modificar el ámbito de aplicación de la presente medida definido en el apartado 1.1., de acuerdo con el resultado de los análisis de comportamiento de las tarjetas S.U.B.E. que se realicen.

**2. ALCANCE**

2.1. La presente medida será de aplicación para todas las tarjetas S.U.B.E., nominalizadas o no, que registren

usos en el transporte público automotor de pasajeros interjurisdiccional y se cumplan los supuestos contemplados en el apartado 3.1 infra.

### 3. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS TARJETAS

3.1. Como medida complementaria para la protección de la salud pública con motivo de la pandemia por coronavirus COVID-19, la Autoridad de Aplicación del S.U.B.E. podrá establecer la suspensión provisoria de una tarjeta S.U.B.E., cuando se constaten los siguientes supuestos:

- a) que la misma no esté asociada a un "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" o documentación que acredite que se encuentra exceptuado para circular en los términos del artículo 12 del Decreto N° 677/20, o los decretos que eventualmente lo modifiquen; y
- b) que haya sido utilizada para realizar viajes en el transporte público automotor de pasajeros interjurisdiccional durante al menos DOS (2) días consecutivos.

En tal caso, dicha tarjeta será suspendida por el término de SIETE (7) días corridos, a contar a partir de la fecha de su último uso.

3.2. A los efectos previstos en el apartado 3.1. precedente, una vez detectadas las tarjetas a suspender por parte de NACION SERVICIOS S.A., deberán difundirse a los dispositivos de campo ubicados en los distintos medios de transporte público automotor de pasajeros, en los tiempos normales de actualización de las listas en dichos dispositivos.

3.3. La suspensión temporal de la tarjeta S.U.B.E.:

- no producirá ningún efecto respecto del saldo de carga que posea dicha tarjeta, el cual podrá ser utilizado normalmente por el usuario al finalizar el plazo de la suspensión;
- no producirá la pérdida de ningún beneficio asociado a dicha tarjeta; e
- inhabilitará su uso en cualquier dispositivo de uso y carga S.U.B.E.

3.4. La reactivación de la tarjeta S.U.B.E. suspendida será efectuada de manera automática, al usarse en la red de colectivos que integran el AMBA, una vez transcurrido el plazo de SIETE (7) días corridos desde su último uso.

3.5. El MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de la SECRETARIA DE ARTICULACION INTERJURISDICCIONAL o quien ésta última designe podrá modificar el plazo indicado en el punto 3.1. según los análisis de comportamiento que se realicen.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.08.25 13:54:28 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.08.25 13:54:29 -03:00



## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

**Resolución 283/2020**

**RESOL-2020-283-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2017-22453211--APN-CME#MP, la Ley N° 23.981 y los Decretos Nros. 274 de fecha 17 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 16 de fecha 15 de junio de 2010 del GRUPO DE MERCADO COMÚN (GMC) del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), y la Resolución Conjunta N° 320 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y N° 95 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 30 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 23.981 se aprobó el “Tratado suscrito para la Constitución de un Mercado Común entre las Repúblicas Argentina, Federativa del Brasil, Paraguay y Oriental del Uruguay”.

Que, a través del Decreto N° 274 de fecha 15 de abril de 2019 se sustituyó la Ley N° 22.802 y sus modificaciones, designando en su Artículo 25 como Autoridad de Aplicación a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se modificó la estructura organizativa de la Administración Pública Nacional, creándose el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y estableciendo que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR cuenta entre sus competencias la de Supervisar y entender en las actividades vinculadas con el seguimiento y verificación de todo lo relacionado con la aplicación de la Ley N° 19.511 y el Decreto N° 274/19.

Que, con la finalidad de satisfacer el objetivo de constituir un Mercado Común, los Estados Partes signatarios del Tratado de Asunción aprobado por Ley N° 23.981 han decidido reglamentar el “Control Metrológico de Productos Premedidos Comercializados en Unidades de Masa de Contenido Nominal Desigual”.

Que en cumplimiento de tal decisión el GRUPO MERCADO COMÚN (GMC), en su carácter de órgano ejecutivo del referido Tratado, dictó la Resolución N° 26 de fecha 10 de junio de 1999 GRUPO DE MERCADO COMÚN (GMC) del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) respecto al “Control Metrológico de Productos Premedidos



Comercializados en Unidades de Masa de Contenido Nominal Desigual”, la que fuera incorporada al ordenamiento jurídico nacional, mediante la Resolución Conjunta N° 320 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y N° 95 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 30 de junio de 2000.

Que, posteriormente se dictó la Resolución N° 16 de fecha 15 de junio de 2010 del GRUPO DE MERCADO COMÚN (GMC) del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), aprobando el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre “Control Metrológico de Productos Premedidos Comercializados en Unidades de Masa de Contenido Nominal Desigual”; derogando y sustituyendo a la Resolución N° 26/99 del citado Grupo.

Que, por lo tanto, corresponde adoptar e incluir en la Legislación Nacional el Reglamento Técnico MERCOSUR “Control Metrológico de Productos Premedidos Comercializados en Unidades de Masa de Contenido Nominal Desigual” aprobado por la Resolución N° 16/10 del GRUPO MERCADO COMÚN(GMC) y derogar la Resolución Conjunta N° 320/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y N° 95/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, mediante las cuales se incluyó en el ordenamiento jurídico nacional a la Resolución N° 26/99 del citado Grupo.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos Nros. 274/19 y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional el Reglamento Técnico del MERCOSUR sobre el “Control Metrológico de Productos Premedidos Comercializados en Unidades de Masa de Contenido Nominal Desigual” aprobado por la Resolución N° 16 de fecha 15 de junio de 2010 del GRUPO DE MERCADO COMÚN (GMC) del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) que, como Anexo IF-2020-57776682-APN-SSADYC#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente medida serán sancionadas conforme lo dispuesto por el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Derógase la Resolución Conjunta N° 320 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y N° 95 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de fecha 30 de junio de 2000.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.



ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2020 N° 37719/20 v. 09/09/2020

**Fecha de publicación 09/09/2020**



MERCOSUR/GMC/RES. N° 16/10

**REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE CONTROL METROLÓGICO DE PRODUCTOS PREMEDIADOS COMERCIALIZADOS EN UNIDADES DE MASA DE CONTENIDO NOMINAL DESIGUAL (DEROGACIÓN DE LA RES. GMC N° 26/99)**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 38/98, 26/99, 56/02 y 07/08 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que tal sistema de control metrológico está destinado a facilitar el intercambio comercial entre los países signatarios del Tratado de Asunción y a eliminar barreras técnicas que sean obstáculo a la libre circulación de productos premedidos, como asimismo garantizar la defensa del consumidor.

Que resulta necesario complementar el Sistema de Tolerancias y muestreo que deberá ser aplicado a los productos premedidos.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Control Metrológico de Productos Premedidos Comercializados en Unidades de Masa de Contenido Nominal Desigual", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

Brasil: Instituto Nacional de Metrologia, Normalização e Qualidade Industrial

Paraguay: Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología

Uruguay: Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extra-zona.

Art. 4 - Derogar la Resolución GMC N° 26/99.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 15/XII/2010.

*[Handwritten signatures and initials]*

**LXXX GMC – Buenos Aires, 15/V/10.**

**ANEXO**

**REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE CONTROL METROLÓGICO DE PRODUCTOS PREMEDIADOS COMERCIALIZADOS EN UNIDADES DE MASA DE CONTENIDO NOMINAL DESIGUAL**

**1. APLICACIÓN**

El presente Reglamento se aplicará para la verificación de los contenidos netos de los productos premedidos, con contenido nominal desigual, expresado en masa en unidades del SISTEMA INTERNACIONAL DE UNIDADES.

**2. DEFINICIONES**

**2.1. PRODUCTO PREMEDIADO**

Es todo producto envasado y medido sin la presencia del consumidor y en condiciones de comercializarse.

**2.2. PRODUCTO PREMEDIADO DE CONTENIDO NOMINAL DESIGUAL**

Es todo producto envasado y medido sin la presencia del consumidor que no tiene contenido nominal igual para todas las unidades del mismo producto.

**2.3. CONTENIDO EFECTIVO**

Es la cantidad de producto que realmente contiene el producto premedido.

**2.4. CONTENIDO NOMINAL (Qn)**

Es el contenido neto de producto declarado en el envase.

**2.5. TOLERANCIA INDIVIDUAL ( T )**

Es la diferencia tolerada en menos, entre el contenido efectivo y el contenido nominal, que se encuentra establecido en la Tabla I de este Reglamento.

**2.6. INCERTIDUMBRE DE MEDICIÓN DEL CONTENIDO NETO O EFECTIVO**

La incertidumbre expandida, con un nivel de confianza de 95%, asociada a instrumentos de medición y a los métodos de ensayo utilizados para la determinación de las cantidades no deberá exceder 0,2T.(Tabla I).

**2.7. LOTE**

A los efectos de este Reglamento Técnico MERCOSUR, se considerará lote a la cantidad del mismo producto, procesado por un mismo fabricante, fraccionador o responsable por la indicación cuantitativa, de contenido nominal desigual, envasado y medido sin la presencia del consumidor y en condiciones de comercialización.

## 2.8. CONTROL DESTRUCTIVO

Es el control que requiere la apertura o destrucción de todos los envases a ensayar.

## 2.9. CONTROL NO DESTRUCTIVO

Es el control que no requiere la apertura o destrucción de todos los envases a ensayar.

## 2.10. MUESTRA DEL LOTE

Es la cantidad de productos premedidos retirados aleatoriamente del lote y que será efectivamente controlada.

## 3. TOMA DE MUESTRA

La muestra será tomada de acuerdo con la Tabla II de este Reglamento.

Si el tamaño del lote es inferior a 9 unidades, se ensaya el 100 % del lote.

## 4. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO EFECTIVO

Será efectuado por control no destructivo en la medida en que pueda establecerse la tara de los envases, de lo contrario la determinación del contenido efectivo será destructiva.

## 5. CRITERIOS DE APROBACIÓN DE LOTE DE PRODUCTOS PREMEDIADOS

El lote sometido a verificación es aprobado cuando la condición del ítem 5.1 es atendida.

### 5.1. Criterio individual

Es admitido un máximo de  $c$  unidades de la muestra abajo de:  $Q_n - T$  ( $T$  es obtenido de la Tabla I y  $c$  es obtenido de la Tabla II). Si el tamaño del lote es inferior a 9 unidades no se acepta ninguna unidad defectuosa.

Para los productos que por razones técnicas no puedan cumplir con las tolerancias establecidas en este Reglamento Técnico, los Estados Partes acordarán las excepciones correspondientes.

*J.*  
*Sh* *ML*

**TABLA I**  
**Tolerancias individuales aceptadas**

Contenido Nominal – Qn (g)	Tolerancia – T (g)
$Q_n < 500$	5
$500 \leq Q_n < 5000$	10
$Q_n \geq 5000$	20

**TABLA II**  
**Muestreo para Control**

Tamaño de Lote	Tamaño de la muestra	Criterio para Aceptación individual (c) (máximo de defectuosos debajo de Qn-T)
9 a 25	5	0
26 a 50	13	1
51 a 149	20	1
150 a 4000	32	2
4001 a 10000	80	5

*A.*  
*Se*  
*AP*  
*AP*



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-22453211- -APN-CME#MP - ANEXO

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.



## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

**Resolución 284/2020**

**RESOL-2020-284-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2017- 22901388- -APN-CME#MP, la Ley N° 23.981 y los Decretos Nros. 274 de fecha 17 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 655 de fecha 29 de septiembre de 1998 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 84 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.981 se Aprobó el Tratado suscripto para la Constitución de un Mercado Común entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que por el Decreto N° 274 de fecha 15 de abril de 2019 se sustituyó la Ley N° 22.802 de Lealtad Comercial, estableciendo en su Artículo 25 que la Autoridad de Aplicación es la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y en el inciso e) del Artículo 26 se faculta a la misma a establecer el régimen de tolerancia aplicable al contenido de los envases.

Que con la finalidad de satisfacer el objetivo de constituir un Mercado Común, los Estados partes signatarios del Tratado de Asunción aprobado por Ley N° 23.981 han decidido reglamentar el Control Metrológico de Productos Premedidos Comercializados en Unidades de Longitud y Número de Unidades de Contenido Nominal Igual.

Que en cumplimiento de tal decisión el Grupo Mercado Común, en su carácter de órgano ejecutivo del referido Tratado, en el marco del Subgrupo de Trabajo N° 3, "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad", acordaron oportunamente el Reglamento Técnico MERCOSUR "Procedimientos de Muestreo y Tolerancias de Productos Premedidos Comercializados en Unidades de Longitud y Número de Unidades", que fuera establecido por la Resolución N° 27/1997 del Grupo Mercado Común, y el Reglamento Técnico MERCOSUR "Procedimiento de Muestreo y Tolerancias para lotes de 5 a 49 unidades en productos premedidos comercializados en unidades de longitud y /o número de unidades", que fuera establecido por la Resolución N° 10/2003 del Grupo Mercado Común.



Que dichas Resoluciones MERCOSUR fueron incorporadas al Ordenamiento Jurídico Nacional mediante las Resoluciones Nros. 655 de fecha 29 de septiembre de 1998 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 84 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, respectivamente.

Que, como resultado del trabajo de la Comisión de Metrología del SGT N° 3, el Grupo Mercado Común, el día 15 de junio de 2010 dictó la Resolución N° 17/10, "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Control Metrológico de Productos Premedidos Comercializados en Unidades de Longitud y Número de Unidades de Contenido Nominal Igual".

Que, la resolución citada en el considerando inmediato anterior, además, sustituye y deroga las Resoluciones Nros. 27/97 y 10/03 ambas del Grupo Mercado Común.

Que por lo expuesto corresponde adoptar e incluir en la legislación nacional el reglamento dictado por el Grupo Mercado Común y derogar las Resoluciones Nros 655/98 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 84/03 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA, mediante las cuales se incluyó en el Ordenamiento Jurídico Nacional las Resoluciones sustituidas, 27/1997 y 10/03 ambas del Grupo Mercado Común.

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó, entre otros aspectos, la estructura organizativa de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciendo las competencias respectivas a cada jurisdicción, designando a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 274/19.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos Nros. 274/19, y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al Ordenamiento Jurídico Nacional el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Control Metrológico de Productos Premedidos Comercializados en Unidades de Longitud y Número de Unidades de Contenido Nominal Igual aprobado por la Resolución N° 17/2010 del Grupo Mercado Común, que como Anexo IF-2020-54786439-APN-SSADYC#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las infracciones a lo dispuesto en la presente medida serán sancionadas conforme lo dispuesto por el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019.



ARTÍCULO 3°.- Deróganse las Resoluciones Nros. 655 de fecha 29 de septiembre de 1998 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 84 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4 °.- La presente Resolución comenzará a regir a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/09/2020 N° 37720/20 v. 09/09/2020

**Fecha de publicación 09/09/2020**



MERCOSUR/GMC/RES. N° 17/10

**REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE CONTROL METROLÓGICO DE PRODUCTOS PREMEDIADOS COMERCIALIZADOS EN UNIDADES DE LONGITUD Y NÚMERO DE UNIDADES DE CONTENIDO NOMINAL IGUAL (DEROGACIÓN DE LAS RES. GMC N° 27/97 y 10/03)**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 27/97, 38/98, 56/02, 10/03 y 07/08 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario contar con un Reglamento armonizado para unificar las legislaciones nacionales sobre muestreo y tolerancia para control metrológico de los productos premedidos comercializados en unidades de longitud y número de unidades.

Que tal sistema de control metrológico está destinado a facilitar el intercambio comercial entre los países signatarios del Tratado de Asunción y a eliminar barreras técnicas que sean obstáculo a la libre circulación de productos premedidos, como asimismo garantizar la defensa del consumidor.

Que las Resoluciones GMC N° 27/97 y 10/03 tratan del mismo tema y se considera necesario unificar el contenido de las mismas y alinearlas con la Resolución GMC N° 07/08.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Control Metrológico de Productos Premedidos Comercializados en Unidades de Longitud y Número de unidades de Contenido Nominal Igual", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

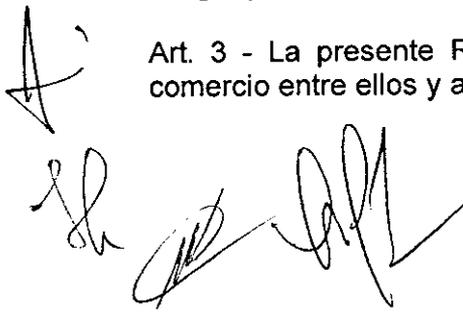
Argentina: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

Brasil: Instituto Nacional de Metrologia, Normalização e Qualidade Industrial

Paraguay: Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología

Uruguay: Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.



Art. 4 – Derogar las Resoluciones GMC N° 27/97 y 10/03.

Art. 5 – Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 15/XII/2010.

**LXXX GMC – Buenos Aires, 15/VI/10.**

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large 'J.' at the top left, 'sk' below it, and two other signatures to the right.

**ANEXO****REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE CONTROL METROLÓGICO DE PRODUCTOS PREMEDIADOS COMERCIALIZADOS EN UNIDADES DE LONGITUD Y NÚMERO DE UNIDADES DE CONTENIDO NOMINAL IGUAL****1. APLICACIÓN**

El presente Reglamento se aplicará para la verificación de los contenidos netos de los productos premedidos en fábricas, depósitos y puntos de venta, con contenido nominal igual, expresado en longitud en unidades del SISTEMA INTERNACIONAL DE UNIDADES o número de unidades.

**2. DEFINICIONES****2.1. PRODUCTO PREMEDIADO**

Es todo producto envasado y medido sin la presencia del consumidor y en condiciones de comercializarse.

**2.2. PRODUCTO PREMEDIADO DE CONTENIDO NOMINAL IGUAL**

Es todo producto envasado y medido sin la presencia del consumidor, con igual contenido nominal y predeterminado en el envase durante el proceso de fabricación.

**2.3. CONTENIDO EFECTIVO**

Es la cantidad de producto que realmente contiene el producto premedido.

**2.4. CONTENIDO NOMINAL ( $Q_n$ )**

Es el contenido neto de producto declarado en el envase.

**2.5. ERROR EN MENOS, CON RELACIÓN AL CONTENIDO NOMINAL**

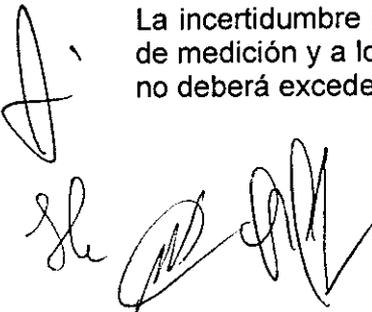
Es la diferencia en menos entre el contenido efectivo y el nominal.

**2.6. TOLERANCIA INDIVIDUAL ( T )**

Es la diferencia tolerada en menos, entre el contenido efectivo y el contenido nominal, que se encuentra establecido en las Tablas II y III de este Reglamento.

**2.7. INCERTIDUMBRE DE MEDICIÓN DEL CONTENIDO NETO O EFECTIVO**

La incertidumbre expandida, con un nivel de confianza de 95%, asociada a instrumentos de medición y a los métodos de ensayo utilizados para la determinación de las cantidades no deberá exceder  $0,2T$ . (Tabla I).



## 2.8. LOTE

### 2.8.1. EN FÁBRICA

Es el conjunto de productos de un mismo tipo (marca, contenido nominal), procesados por un mismo fabricante o fraccionados en un espacio de tiempo determinado, en condiciones esencialmente iguales. Se considera espacio de tiempo determinado, la producción de una hora, siempre que las cantidades de producto sean iguales o superiores a 150 unidades.

En el caso que la cantidad supere las 10.000 unidades el excedente podrá formar nuevo(s) lote(s).

### 2.8.2. EN DEPÓSITO

En el depósito el lote está referido a todas las unidades de un mismo tipo de producto (marca, contenido nominal) siempre que el número de la misma sea superior a 150. En el caso de que supere las 10.000 unidades el excedente podrá formar nuevo(s) lote(s).

### 2.8.3. PUNTO DE VENTA

En el punto de venta el lote está referido a todas las unidades de un mismo tipo de producto (marca, contenido nominal), siempre que el número de la misma sea igual o superior a 9. En el caso de que supere las 10.000 unidades el excedente podrá formar nuevo(s) lote(s).

## 2.9. MUESTRA DEL LOTE

Es la cantidad de productos premedidos retirados aleatoriamente del lote y que será efectivamente controlada.

### 2.10. MEDIA ARITMÉTICA DE LA MUESTRA ( $\bar{x}$ )

Es igual a la suma de los contenidos individuales de cada unidad de la muestra dividida por el número de unidades de la muestra. Está representada por la siguiente ecuación:

$$x = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} x_i}{n}$$

donde:

$x_i$  es el contenido efectivo de cada unidad de la muestra de producto

$n$  es el número de unidades de la muestra de producto

### 2.11. DESVIACIÓN STANDARD DE LA MUESTRA (S)

Es igual a la raíz cuadrada de la suma de los cuadrados de las diferencias entre los

contenidos individuales y el valor medio de los contenidos, dividido por el número de unidades de la muestra, menos uno.

$$S = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{i=n} (x_i - \bar{x})^2}{n-1}}$$

donde:

$x_i$  es el contenido efectivo de cada unidad de la muestra de producto

$n$  es el número de unidades de la muestra de producto

### 3. CRITERIOS DE APROBACIÓN DE LOTE DE PRODUCTOS PREMEDIADOS

#### 3.1. PRODUCTOS COMERCIALIZADOS EN UNIDADES DE LONGITUD

El lote sometido a verificación es aprobado cuando las condiciones 3.1.1 y 3.1.2 son simultáneamente atendidas.

##### 3.1.1. CRITERIO PARA LA MEDIA

$$\bar{x} \geq Qn - kS$$

donde:

$Qn$  es el contenido nominal del producto

$k$  es el factor que depende del tamaño de la muestra obtenido de la Tabla I

$S$  es la desviación standard de la muestra.

##### 3.1.2. CRITERIO INDIVIDUAL

Es admitido un máximo de  $c$  unidades de la muestra abajo de:  $Qn - T$  ( $T$  es obtenido de la Tabla II y  $c$  es obtenido de la Tabla I).

Para los productos que por razones técnicas no puedan cumplir con las tolerancias establecidas en este Reglamento Técnico, los Estados Partes acordarán las excepciones correspondientes.

#### 3.2. PRODUCTOS COMERCIALIZADOS EN NÚMERO DE UNIDADES

El lote sometido a verificación es aprobado cuando las condiciones 3.2.1 y 3.2.2 son simultáneamente atendidas.

##### 3.2.1. CRITERIO PARA LA MEDIA

$$\bar{x} \geq Qn$$

donde:

$Qn$  es el contenido nominal del producto

3.2.2. CRITERIO INDIVIDUAL

Es admitido un máximo de *c* unidades de la muestra abajo de:  $Q_n - T$  (*T* es obtenido de la Tabla III y *c* es obtenido de la Tabla I).

Para los productos que por razones técnicas no puedan cumplir con las tolerancias establecidas en este Reglamento Técnico, los Estados Partes acordarán las excepciones correspondientes.

**TABLA I**  
**Muestreo para Control**

Tamaño de Lote	Tamaño de la muestra	Criterio para la Aceptación de la Media $\bar{x} \geq Q_n - kS$	Criterio para Aceptación individual (c) (máximo de defectuosos debajo de $Q_n - T$ )
9 a 25	5	$\bar{x} \geq Q_n - 2,059 \cdot S$	0
26 a 50	13	$\bar{x} \geq Q_n - 0,847 \cdot S$	1
51 a 149	20	$\bar{x} \geq Q_n - 0,640 \cdot S$	1
150 a 4000	32	$\bar{x} \geq Q_n - 0,485 \cdot S$	2
4001 a 10000	80	$\bar{x} \geq Q_n - 0,295 \cdot S$	5

**TABLA II**  
**Tolerancia individual para productos comercializados en unidades de longitud**

Tolerancia individual T
2 % de $Q_n$

**TABLA III**  
**Tolerancia individual para productos comercializados en número de unidades**

Contenido nominal ( $Q_n$ )	Tolerancia individual (T)
Hasta 30 unidades	0
De 31 a 100 unidades	1
De 101 a 200 unidades	2
De 201 a 300 unidades	3
Mas de 300 unidades	1 %*

\* se redondea al siguiente número entero por tratarse de número de unidades que no pueden ser fraccionadas



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-22901388- -APN-CME#MP

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

# Contacto

## Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar)

[www.bcn.gob.ar](http://www.bcn.gob.ar)

**IMPORTANTE:** Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar) o a [drldifusion@gmail.com](mailto:drldifusion@gmail.com)